

## **ALCALDÍA**

### **ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

## **AUDITORÍA FINANCIERA**

### **CAPÍTULO 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”**

Auditoría ASCM/78/23

## **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

## **ANTECEDENTES**

La Alcaldía Cuauhtémoc ocupó el tercer lugar respecto del presupuesto ejercido en 2023 por los 16 órganos político administrativos (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 3,609,645.0 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 7.8% del total erogado por dichas alcaldías y fue superior en 2.0% (71,433.4 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (3,538,211.6 miles de pesos) y en 8.3% (275,839.7 miles de pesos) al ejercido en 2022 (3,333,805.3 miles de pesos).

En el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, la Alcaldía Cuauhtémoc ejerció 305,223.3 miles de pesos, que representa el 8.4% del total erogado (3,609,645.0 miles de pesos) y fue superior en 31.5% (73,123.8 miles de pesos) al presupuesto aprobado (232,099.5 miles

de pesos), y superior en 44.0% (92,649.6 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2022 (212,573.7 miles de pesos). El rubro en revisión presentó economías en 2023.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM):

“Importancia Relativa”. Se consideró el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” porque el presupuesto ejercido en 2023 (305,223.3 miles de pesos) tuvo un incremento del 31.5% (73,123.8 miles de pesos) respecto de su presupuesto aprobado (232,099.5 miles de pesos) y fue superior en un 44.0% (92,649.6 miles de pesos) respecto del presupuesto ejercido en 2022 (212,573.7 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. Se eligieron las adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” toda vez que, por su naturaleza y características, pueden estar expuesto a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligieron las adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” a fin de asegurar que, eventualmente, se revisen todos los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Previo al ejercicio en revisión, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México ha realizado en las últimas tres cuentas públicas a la Alcaldía Cuauhtémoc una auditoría financiera y de cumplimiento al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por el ejercicio 2021.

## OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Cuauhtémoc en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificó e integró la totalidad de los procedimientos de adjudicación directa realizados por la Alcaldía Cuauhtémoc con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Se revisó, en cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

### Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable y que exista congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

### Gasto Modificado

Se verificó que los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan tramitado, justificado y autorizado, y que se apeguen al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

### Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, PAAAPS), solicitud, autorización, contratación, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula. Asimismo, que los informes y/o reportes de las operaciones, con cargo al presupuesto, se hayan generado y remitido a las instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable.

### Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encontraran debidamente soportados con la documentación e información suficiente y adecuada que compruebe la recepción de bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

## Gasto Ejercido

Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que ésta reuniera los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se encontrara registrado en la partida presupuestal correspondiente, y, en caso de subejercicios, que se hayan justificado las causas.

## Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los contratos que dieron origen a la obligación. En su caso, se practicaron confirmaciones de operaciones con los proveedores.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se seleccionaron ocho contratos derivados de adjudicaciones directas con los montos más representativos por cada uno de los dos estratos en que se dividieron los contratos (adjudicaciones directas con base en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal), con cargo a dicho capítulo, como sigue:

1. Se identificaron y se integraron los procedimientos de adjudicación directa realizados por la Alcaldía Cuauhtémoc con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, que proporcionó dicho órgano político administrativo.
2. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Cuauhtémoc.
3. Se integró el presupuesto ejercido de las contrataciones derivadas de procedimientos de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, que proporcionó dicho órgano político administrativo.

4. Se estratificó el universo de los contratos suscritos, por tipo de adjudicación realizada en 2023, conforme a la base de datos proporcionada por la Alcaldía Cuauhtémoc (adjudicaciones directas de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal) y se ordenaron de acuerdo con su importe. Por cada estrato se seleccionaron los contratos más representativos.
5. Se eligieron 8 contrataciones por adjudicaciones directas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” con un monto ejercido de 25,375.1 miles de pesos, que representó el 21.1% del total erogado derivado de contrataciones realizadas por adjudicación directa en dicho capítulo (120,371.3 miles de pesos).

En 2023, el gasto de la Alcaldía Cuauhtémoc con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” ascendió a 305,223.2 miles de pesos, correspondiente a 516 CLC y 1 Documento Múltiple (DM); por lo que respecta a las contrataciones derivadas por adjudicación directa (objeto de esta auditoría), éstas ascendieron a 120,371.3 miles de pesos, mediante 295 CLC, las cuales se pagaron con recursos federales y/o locales, lo que representa un 39.4% del total ejercido en el capítulo. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 25,375.1 miles de pesos, por medio de 34 CLC expedidas con cargo a 6 de las 41 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido derivado de los procedimientos de las adjudicaciones directas, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 21.1% del total del rubro examinado.

La muestra se integró como se presenta a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

| Partida                                                                         | Universo |                    |                      |      | Muestra  |                    |                      |      |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------|----------------------|------|----------|--------------------|----------------------|------|
|                                                                                 | Cantidad |                    | Presupuesto ejercido | %    | Cantidad |                    | Presupuesto ejercido | %    |
|                                                                                 | CLC      | Documento múltiple |                      |      | CLC      | Documento múltiple |                      |      |
| 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina”                          | 4        | 0                  | 3,824.0              | 3.2  | 1        | 0                  | 1,067.0              | 27.9 |
| 2161 “Material de Limpieza”                                                     | 33       | 0                  | 11,873.2             | 9.9  | 2        | 0                  | 449.5                | 3.8  |
| 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”                           | 31       | 0                  | 11,789.6             | 9.8  | 8        | 0                  | 4,999.8              | 42.4 |
| 2391 “Otros Productos Adquiridos como Materia Prima”                            | 11       | 0                  | 10,579.8             | 8.8  | 6        | 0                  | 5,269.9              | 49.8 |
| 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”                                         | 33       | 0                  | 20,354.9             | 16.9 | 16       | 0                  | 13,229.3             | 65.0 |
| 2911 “Herramientas Menores”                                                     | 8        | 0                  | 5,240.8              | 4.3  | 1        | 0                  | 359.6                | 6.9  |
| Otras 35 partidas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”                  | 175      | 1                  | 56,709.0             | 47.1 | 0        | 0                  | 0.0                  | 0.0  |
| Total de adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” | 295      | 1                  | 120,371.3            | 100  | 34       | 0                  | 25,375.1             | 21.1 |

NOTA: El Universo representó la totalidad de las adjudicaciones directas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” contenidas en la relación proporcionada por el órgano político administrativo en atención al oficio núm. ASCM/DGACF-B/572/24 del 18 de julio de 2024.

Origen de los recursos:

Respecto al origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido en las contrataciones derivadas por adjudicación directa (120,371.3 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (25,375.1 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

| Origen de los recursos |         |            |          | Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal                                                                                                                         |          |                                                                                                                                                                                           |         |
|------------------------|---------|------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Locales*               |         | Federales* |          | Universe                                                                                                                                                                                  |          | Muestra                                                                                                                                                                                   |         |
| Universe               | Muestra | Universe   | Muestra  | Denominación del fondo o programa                                                                                                                                                         | Importe  | Denominación del fondo o programa                                                                                                                                                         | Importe |
| 25,005.3               | 5,379.3 | 95,366.0   | 19,995.8 | 15O130 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en Ingresos Federales-2023-Original de la Urg                                | 3,442.5  | 15O130 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en Ingresos Federales -2023-Original de la Urg                               | 11.3    |
|                        |         |            |          | 15O230 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2023-Original de la Urg                                     | 6,052.5  | 15O230 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2023-Original de la Urg                                     | 473.3   |
|                        |         |            |          | 15O330 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2023-Original de la Urg                                           | 21,763.8 | 15O330 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2023-Original de la Urg                                           | 9,379.5 |
|                        |         |            |          | 15O430 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios-2023-Original de la Urg | 1,936.1  | 15O430 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios-2023-Original de la Urg | 0.0     |
|                        |         |            |          | 15O530 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fiscalización y Recaudación-2023-Original de la Urg                                 | 5,076.3  | 15O530 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fiscalización y Recaudación-2023-Original de la Urg                                 | 89.9    |
|                        |         |            |          | 15O630 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel-2023 -Original de la Urg               | 150.6    | 15O630 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel-2023 -Original de la Urg               | 150.6   |
|                        |         |            |          | 15OB30 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos-2023-Original de la Urg              | 10,219.1 | 15OB30 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos-2023-Original de la Urg              | 1,067.0 |
|                        |         |            |          | 15OC30 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN) -2023-Original de la Urg     | 3,902.2  | 15OC30 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN) -2023-Original de la Urg     | 329.2   |
|                        |         |            |          | 15OG30 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Incentivo por la Recaudación del ISR de Bienes Inmuebles-2023-Original de la Urg             | 628.0    | 15OG30 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Incentivo por la Recaudación del ISR de Bienes Inmuebles-2023-Original de la Urg             | 0.0     |

Continúa...

... Continuación

| Origen de los recursos |                |                 |                 | Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal                                                                                                                                                                                                                                   |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                 |
|------------------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Locales*               |                | Federales*      |                 | Universo                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                 | Muestra                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |
| Universo               | Muestra        | Universo        | Muestra         | Denominación del fondo o programa                                                                                                                                                                                                                                                                   | Importe         | Denominación del fondo o programa                                                                                                                                                                                                                                                                   | Importe         |
|                        |                |                 |                 | 15OZ34 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Rendimientos Financieros-2023-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal                                                                                                                  | 448.2           | 15OZ34 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Rendimientos Financieros-2023-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal                                                                                                                  | 0.0             |
|                        |                |                 |                 | 25P130 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023- Original de la Urg                                      | 37,219.3        | 25P130 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023- Original de la Urg                                      | 8,495.0         |
|                        |                |                 |                 | 25P134 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023- Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal | 4,527.4         | 25P134 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023- Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal | 0.0             |
| <u>25,005.3</u>        | <u>5,379.3</u> | <u>95,366.0</u> | <u>19,995.8</u> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <u>95,366.0</u> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <u>19,995.8</u> |

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

| Número de contrato o pedido | Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista | Objeto del contrato                                                                                                                                                            | Importe         |                 |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
|                             |                                                            |                                                                                                                                                                                | Total           | Muestra         |
| 001/2023                    | Nemesio Alejandro Méndez Jiménez                           | Adquisición de alimentos para la elaboración de menús para los Centros de Desarrollo Infantil de la Alcaldía Cuauhtémoc.                                                       | 5,000.0         | 4,999.8         |
| 005/2023                    | Grupo DIRECHI SH, S.A. de C.V.                             | Adquisición de materiales e insumos de limpieza para el edificio sede de la alcaldía Cuauhtémoc.                                                                               | 449.5           | 449.4           |
| 012/2023                    | QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.            | Adquisición de material eléctrico y electrónico.                                                                                                                               | 4,374.7         | 4,374.7         |
| 025/2023                    | Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V.                   | Adquisición de herramienta diversa para trabajos de rehabilitación y conservación de la infraestructura urbana para la dirección de imagen y mantenimiento de espacio público. | 359.6           | 359.6           |
| 036/2023                    | Rodrigo Solís Martínez                                     | Adquisición de vara de perilla.                                                                                                                                                | 5,270.0         | 5,270.0         |
| 0142/2023                   | Constructora YOSONDVA, S.A. de C.V.                        | Adquisición de luminarias para la Alcaldía Cuauhtémoc.                                                                                                                         | 8,500.0         | 8,495.0         |
| 0182/2023                   | Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A. de C.V.                | Adquisición de material eléctrico, para dar mantenimiento y brindar óptimo funcionamiento de mercados de la Alcaldía Cuauhtémoc.                                               | 359.6           | 359.6           |
| 0242/2023                   | Nemesio Alejandro Méndez Jiménez                           | Adquisición de papelería para la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc.                                            | 1,067.0         | 1,067.0         |
| Total                       |                                                            |                                                                                                                                                                                | <u>25,380.4</u> | <u>25,375.1</u> |

NOTA: Los contratos seleccionados fueron formalizados con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La diferencia en los importes del total y la muestra varían debido a que no se ejerció la totalidad del monto máximo de los contratos.

La muestra fiscalizable fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

La muestra del universo por auditar se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

Los trabajos de auditoría y los procedimientos de auditoría se efectuaron a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc encargada de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría, y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas que hayan intervenido en la operación del rubro sujeto a revisión.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis, indagación, inspección y recálculo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

### **Evaluación del Control Interno**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación,

así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

## 1. Resultado

### Ambiente de Control

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización estableció normas, mecanismos y estructuras que permitieran llevar a cabo su control interno y la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, y si consideró la capacitación y el compromiso con la competencia profesional de su personal.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas, se determinó que durante 2023 la Alcaldía Cuauhtémoc estableció la estructura, responsabilidad y autoridad a través de una estructura orgánica y manuales administrativos dictaminados por la entonces Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) y por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales (DEDyPO), publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 730 y 1219, el 22 de noviembre de 2021 y 23 de octubre de 2023, respectivamente; asimismo, mostró actitud de respaldo y compromiso con la integridad al disponer de un Código de Conducta publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* con el núm. 241 el 13 de diciembre de 2019 y del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* con el núm. 26 el 7 de febrero de 2019, ambos vigentes en 2023, y al contar con normatividad de observancia obligatoria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios; estableció la estructura para la rendición de cuentas al contar con mecanismos para recibir denuncias distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control (OIC); ejerció la responsabilidad y vigilancia al contar con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), el cual fue instalado e integrado de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración y Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional con número de registro MEO-150/CARECI-22-CUH-120B2B7, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 958 el 13 de octubre de 2022, que da

seguimiento a lo relacionado con el control interno y estableció un área en su manual administrativo para la atención de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; asimismo, demostró un compromiso con la competencia profesional al contar con procedimientos relacionados con capacitación, al elaborar su programa anual de capacitación.

Lo anterior, muestra que los mecanismos establecidos se basaron en los principios que respaldan el componente, y fueron suficientes para establecer y mantener una actitud de respaldo hacia el control interno y ejercer la responsabilidad y vigilancia.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Ambiente de Control, es alto.

No obstante lo descrito, sí se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla Áreas de Oportunidad, al término del presente resultado.

#### Administración de Riesgos

En este componente se determinó si el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos son conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento, y si dispuso de normatividad interna relacionada con la metodología para administrar los riesgos de corrupción.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas, se determinó que el órgano político administrativo definió objetivos y tolerancias al riesgo al contar con un POA y con un Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2023; estableció mecanismos de control en sus operaciones, como son el CARECI, para desarrollar respuestas al riesgo, administrarlo y controlarlo; consideró el riesgo de corrupción al contar con normatividad interna para su erradicación, y realizó acciones para reducir su probabilidad de ocurrencia.

Lo anterior, implicó que se administraran los riesgos basados en algunos de los principios para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos y para la administración de riesgos de corrupción.

De lo antes descrito, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla Áreas de Oportunidad, al término del presente resultado.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Administración de Riesgos es medio.

#### Actividades de Control Interno

En este componente se identificaron las medidas establecidas por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio en revisión, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer su control interno; se constató si se dispuso de mecanismos o sistemas informáticos que apoyaran las actividades y operación del rubro por revisar, así como sus procedimientos administrativos.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas, se determinó que en 2023 la Alcaldía Cuauhtémoc diseñó actividades de control para fortalecer el control interno al establecer procedimientos que tienen como objetivo prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento, el logro de los objetivos, y la eficacia y eficiencia de las operaciones; asimismo, contó con actividades para los sistemas de información por medio del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).

Lo anterior, implicó que el sujeto de fiscalización diseñara e implementara actividades de control que tienen como objetivo el registro de las operaciones, así como el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Actividades de Control Interno es alto.

No obstante lo descrito, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla Áreas de Oportunidad, al término del presente resultado.

#### Información y Comunicación

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus

funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales; así como con canales de comunicación internos y externos.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas, se determinó que el órgano político administrativo contó con líneas de comunicación e información entre su personal y contó con la utilización del SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos financieros y presupuestales.

Lo anterior, implicó que la información y comunicación se basara en algunos de los principios que coadyuvaron al cumplimiento de las responsabilidades del personal del sujeto de fiscalización y de sus objetivos institucionales.

De lo antes transcrito, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla Áreas de Oportunidad, al término del presente resultado.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Información y Comunicación, es medio.

#### Supervisión y Mejora Continua

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización durante el ejercicio que se audita realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos; y se verificó si éstas se ejecutaron de manera programada, y si se evaluaron las problemáticas y la corrección de las deficiencias.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas, se determinó que el órgano político administrativo durante 2023, contó con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas para corregir las deficiencias detectadas; contó con el OIC que lo vigiló; asimismo, aplicó supervisiones a los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos, y evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan y/o programa (sectoriales, especiales, regionales o institucionales) del ejercicio de 2023.

Lo anterior, implicó que se hayan identificado acciones de mejora de control interno con base en algunos de los principios que permitan el cumplimiento de metas y objetivos en forma programada.

De lo antes transcrito, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla Áreas de Oportunidad, al término del presente resultado.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Supervisión y Mejora Continua, es medio.

Conforme a lo expuesto, como resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño e implementación es alto, lo que implica que es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Sin embargo, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, conforme a la tabla siguiente:

#### Áreas de Oportunidad

| Componente de control     | Área de oportunidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ambiente de Control       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público y para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas.</li> <li>• Publicar el dictamen de estructura orgánica y manual administrativo en su portal de transparencia.</li> <li>• Incluir en el manual administrativo (apartados de organización y procedimientos) del órgano político administrativo las áreas, funciones y procedimientos en materia de armonización contable, de obra pública, evaluación del desempeño, reclutamiento, selección de personal y contratación.</li> <li>• Contar con un catálogo de puestos.</li> <li>• Capacitar al personal de la alcaldía en materia de presupuesto, respecto a los momentos contables del ingreso y gasto; y realizar la detección y/o diagnóstico de las necesidades de capacitación que sirva de base para elaborar el programa de capacitación del ejercicio que se trate.</li> </ul> |
| Administración de Riesgos | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicar el plan y/o programa (sectoriales, especiales, regionales o institucionales) en medio oficial de difusión.</li> <li>• Medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan y/o programa (sectoriales, especiales, regionales o institucionales) por medio de indicadores.</li> <li>• Publicar en el portal de transparencia de la alcaldía el manual específico de operación del CARECI.</li> <li>• Cumplir el calendario de sesiones del CARECI, e identificar posibles riesgos asociados a actos de corrupción en actividades sustantivas de la institución.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

Continúa...

... Continuación

| Componente de control          | Área de oportunidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividades de Control Interno | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Generar informes relacionados con su operación sustantiva.</li> <li>• Contar con mecanismos de control que regulen las actividades relacionadas con momentos contables del ingreso y gasto.</li> <li>• Generar reportes y/o informes de diagnósticos que permitan identificar y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</li> <li>• Contar con controles que le permitan la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos y/o convenios celebrados.</li> <li>• Implementar mecanismos para que los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, se integren conforme a la normatividad aplicable.</li> <li>• Contar con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres.</li> </ul> |
| Información y Comunicación     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar mecanismos para que los informes y reportes que generó sean presentados oportunamente a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México.</li> <li>• Contar con procedimientos para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución (comunicación al interior).</li> <li>• Implementar la bitácora de obra convencional o, en su caso, la bitácora electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP).</li> <li>• Comunicar al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información en caso de desastres.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Supervisión y Mejora Continua  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con mecanismos para la supervisión y monitoreo de las operaciones que desarrolló, encaminadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.</li> <li>• Implementar un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Cuauhtémoc mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/852/24 del 25 de noviembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, el sujeto de fiscalización no presentó documentación para aclarar las presentes áreas de oportunidad, por lo que prevalecen en los términos expuestos.

Recomendación

ASCM-78-23-1-CUH

Es conveniente que la Alcaldía Cuauhtémoc implemente acciones de mejora para el fortalecimiento de su control interno en los componentes Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua, a fin de atender las áreas de oportunidad.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión se determinaron los resultados que se describen a continuación.

## **Gasto Aprobado**

### **2. Resultado**

De conformidad con lo previsto en la fracción VII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) publicadas en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009 y vigentes en 2023, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable y que existiera congruencia entre la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, en específico, en los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2023 y al Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023; que en el POA del sujeto de fiscalización se haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión; que en la presupuestación del rubro en revisión se hayan considerado los elementos reales de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras; y que se haya tramitado oportunamente ante la SAF la aprobación del Anteproyecto, Proyecto de Presupuesto de Egresos y Calendario Presupuestal del sujeto de fiscalización, conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y al manual administrativo de la alcaldía, vigentes en 2023. En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, tanto documental como en medio electrónico, y del recálculo, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/607/2022 del 3 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la Alcaldía Cuauhtémoc el techo presupuestal para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de 130,803.1 miles de pesos.
2. Con el oficio núm. SAF/SE/0721/2022 del 16 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Egresos de la SAF determinó procedente y de manera excepcional conceder una prórroga a la Alcaldía Cuauhtémoc para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual feneció el 18 de noviembre de 2022.
3. Con el oficio núm. AC/DGA/2132/2022 del 18 de noviembre de 2022, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 de manera impresa el 23 de noviembre de 2022, que incluyó la información de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, por un monto de 3,538,211.6 miles de pesos, de los cuales 232,099.5 miles de pesos fueron destinados al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; asimismo, en dicho oficio informó que el Concejo de la alcaldía sesionaría ese 23 de noviembre de 2022 para la aprobación del presupuesto, por lo que, en cuanto recabaran las firmas lo enviarían; sin embargo, no presentó evidencia documental de dicho envío.

Por lo anterior, se comprobó que la Alcaldía Cuauhtémoc envió con tres días hábiles de desfase a la SAF el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 conforme al plazo establecido en la prórroga otorgada con el oficio núm. SAF/SE/0721/2022 del 16 de noviembre de 2022, la cual fenecía el 18 de noviembre de 2022, dejando de cumplir lo dispuesto en las reglas Tercera y Cuarta de las Reglas de carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 893 el 13 de julio de 2022, que establecen:

“TERCERA. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías se sujetarán al Techo presupuestal y criterios que les comunique la Subsecretaría para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 [...]”.

“CUARTA. Las Alcaldías deberán remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México su Proyecto de Presupuesto [...], para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México [...].”

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Asimismo, el órgano político administrativo envió el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 sin contar con la aprobación del Concejo de la alcaldía, dejando de cumplir lo dispuesto en los artículos 133, fracción I y 154 primer párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la regla Cuarta de las Reglas de carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 893 el 13 de julio de 2022, que establecen:

“Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

“I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad; [...].”

“Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

“CUARTA. Las Alcaldías deberán remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México su Proyecto de Presupuesto aprobado por su respectivo Concejo, para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el inciso a), numeral 1, fracción III, apartado D del artículo 21 de la CPCDMX y la fracción I del artículo 133 de la LOACDMX.”

No obstante lo anterior, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó a esta entidad superior de fiscalización el documento denominado “Acuerdo por el cual el pleno del Concejo aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2023” del 25 de noviembre de 2023, emitido con fundamento en los artículos 81, 104 fracción II y 154 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2023, en dicha documental se hizo constar que se aprobó por mayoría de votos el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Alcaldía Cuauhtémoc, por un importe de 3,538,211.6 miles de pesos, sin embargo, no presentó evidencia documental de que ello haya sido comunicado a la SAF.

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 consideró las bases para la programación, es decir, incluyó los objetivos, políticas, prioridades y metas de la Alcaldía Cuauhtémoc; y el rubro sujeto a revisión se programó en 13 actividades institucionales, de conformidad con el Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

4. Con relación a la metodología, parámetros o criterios utilizados para determinar las metas físicas y financieras reportadas en el POA y en el Guion del POA de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 (elementos mediante los cuales se calcularon e integraron las metas físicas y financieras de las actividades institucionales), de los recursos del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en 2023, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó la nota informativa núm. 160 del 9 de agosto de 2024 en la cual, precisó que “...los criterios y parámetros para la programación de las metas financieras, se establecen con base a la proyección para el ejercicio fiscal al que se refiere, y en base en los resultados de los informes trimestrales del año anterior inmediato, los cuales son enviados por todas las áreas que comprenden esta Alcaldía...”, por lo cual, cumplió lo previsto en los artículos 27, fracción II; y 28, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad

de México vigente en 2023; y lo dispuesto en el capítulo III “Criterios para la presupuestación”, apartado A “De la asignación presupuestal”, numeral 9, del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

5. Con el oficio núm. SAF/SE/006/2023 del 2 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la Alcaldía Cuauhtémoc el techo presupuestal de 2023, el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 y el Analítico de Claves 2023, por un monto de 3,538,211.6 miles de pesos, de los cuales 232,099.5 miles de pesos se destinarían al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.
6. Adicionalmente, la SAF con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023, indicó que se debía enviar la propuesta del Calendario Presupuestal a más tardar el 12 de enero de 2023, a través del “Módulo de Calendarización Presupuestal” del SAP-GRP, y presentar de manera física dicha propuesta a más tardar el 13 de enero de 2023.

El sujeto de fiscalización para acreditar el envío de forma impresa del Proyecto de Calendario Presupuestal 2023, proporcionó el oficio núm. AC/DGA/91/2023 de fecha 13 de enero de 2023; sin embargo, dicho oficio careció del sello de recepción de la Subsecretaría de Egresos de la SAF que comprobara dicho envío, por lo cual, faltó al cumplimiento del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que establece:

“Artículo 39. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por el Congreso Local.”

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

7. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1010 Bis del 27 de diciembre de 2022, se publicó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, que en su artículo 7 estableció que a la Alcaldía Cuauhtémoc se le asignó un presupuesto total de 3,538,211.6 miles de pesos.
8. Con el oficio núm. SAF/SE/0136/2023 del 19 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF le comunicó a la Alcaldía Cuauhtémoc, el Calendario Presupuestal 2023 autorizado, importe que coincidió con el indicado en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023.
9. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1055 de fecha 10. de marzo de 2023 se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Programa Operativo Anual de la Ciudad de México 2023”, el cual se encontró disponible para su consulta en la dirección electrónica: [https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa\\_2023/index.html](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html).
10. En el Analítico de Claves se asignaron 232,099.5 miles de pesos al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, los cuales fueron reportados en el Informe de Cuenta Pública de 2023 de la Alcaldía Cuauhtémoc y, en específico, a las partidas 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina”, 2161 “Material de Limpieza”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, 2391 “Otros Productos Adquiridos como Materia Prima”, 2461 “Material Eléctrico y Electrónico” y 2911 “Herramientas Menores” se asignaron 3,200.0 miles de pesos, 6,485.0 miles de pesos, 5,700.0 miles de pesos, 8,000.0 miles de pesos, 5,274.5 miles de pesos y 3,500.0 miles de pesos, respectivamente, los cuales se programó ejercer en el eje, funciones, subfunciones y actividades institucionales del POA que se indican a continuación:

(Miles de pesos)

| Partida / Eje / Función / Subfunción / Actividad institucional                          | Importe |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Partida 2111 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina"                          | 3,200.0 |
| 1 "Gobierno"                                                                            |         |
| 8 "Otros Servicios Generales"                                                           |         |
| 1 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"                              |         |
| 164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares" |         |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |         |
| 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"                                                 |         |
| 1 "Urbanización"                                                                        |         |
| 164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares" |         |
| Partida 2161 "Material de Limpieza"                                                     | 6,485.0 |
| 1 "Gobierno"                                                                            |         |
| 8 "Otros Servicios Generales"                                                           |         |
| 1 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"                              |         |
| 164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares" |         |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |         |
| 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"                                                 |         |
| 1 "Urbanización"                                                                        |         |
| 274 "Mantenimiento a infraestructura pública"                                           |         |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |         |
| 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"                                                 |         |
| 6 "Servicios Comunales"                                                                 |         |
| 321 "Servicios comunales en alcaldías"                                                  |         |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |         |
| 3 "Salud"                                                                               |         |
| 2 "Prestación de Servicios de Salud a la Persona"                                       |         |
| 064 "Prevención y promoción de la salud"                                                |         |
| Partida 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas"                           | 5,700.0 |
| 1 "Gobierno"                                                                            |         |
| 8 "Otros Servicios Generales"                                                           |         |
| 1 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"                              |         |
| 164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares" |         |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |         |
| 4 "Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales"                                |         |
| 2 "Cultura"                                                                             |         |
| 218 "Desarrollo cultural y comunitario"                                                 |         |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |         |
| 6 "Protección Social"                                                                   |         |
| 3 "Familia e Hijos"                                                                     |         |
| 320 "Cuidados para el bienestar infantil"                                               |         |
| Partida 2391 "Otros Productos adquiridos como Materia Prima"                            | 8,000.0 |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |         |
| 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"                                                 |         |
| 6 "Servicios Comunales"                                                                 |         |
| 321 "Servicios comunales en alcaldías"                                                  |         |
| Partida 2461 "Material Eléctrico y Electrónico"                                         | 5,274.8 |
| 1 "Gobierno"                                                                            |         |
| 8 "Otros Servicios Generales"                                                           |         |
| 1 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"                              |         |
| 164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares" |         |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |         |
| 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"                                                 |         |
| 1 "Urbanización"                                                                        |         |
| 274 "Mantenimiento a infraestructura pública"                                           |         |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |         |
| 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"                                                 |         |
| 6 "Servicios Comunales"                                                                 |         |

Continúa...

... Continuación

| Partida / Eje / Función / Subfunción / Actividad institucional                          | Importe   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 321 "Servicios comunales en alcaldías"                                                  |           |
| Partida 2911 "Herramientas Menores"                                                     | 3,500.0   |
| 1 "Gobierno"                                                                            |           |
| 8 "Otros Servicios Generales"                                                           |           |
| 1 "Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales"                              |           |
| 164 "Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares" |           |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |           |
| 1 "Protección Ambiental"                                                                |           |
| 3 "Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje, y Alcantarillado"                           |           |
| 306 "Construcción y rehabilitación de la infraestructura de drenaje y tratamiento"      |           |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |           |
| 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"                                                 |           |
| 1 "Urbanización"                                                                        |           |
| 274 "Mantenimiento a infraestructura pública"                                           |           |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |           |
| 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"                                                 |           |
| 3 "Abastecimiento de Agua"                                                              |           |
| 305 "Construcción y rehabilitación de la infraestructura de agua potable"               |           |
| 2 "Desarrollo Social"                                                                   |           |
| 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"                                                 |           |
| 6 "Servicios Comunales"                                                                 |           |
| 321 "Servicios comunales en alcaldías"                                                  |           |
| Subtotal                                                                                | 32,159.8  |
| Otras 33 partidas                                                                       | 199,939.7 |
| Total del capítulo 2000 "Materiales y Suministros"                                      | 232,099.5 |

FUENTE: Analítico de Claves proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF).

NOTA: El total de partidas no coincide con el total de partidas reportado en el analítico de egresos de la Alcaldía Cuauhtémoc debido a los movimientos analizados en el gasto modificado.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Cuauhtémoc estimó originalmente recursos para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" por 232,099.5 miles de pesos, los cuales programó ejercer en 39 partidas de gasto, entre ellas, las partidas 2111 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina", 2161 "Material de Limpieza", 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas", 2391 "Otros Productos adquiridos como Materia Prima", 2461 "Material Eléctrico y Electrónico" y 2911 "Herramientas Menores", seleccionadas para su revisión; sin embargo, el sujeto de fiscalización tramitó ante la SAF fuera del plazo establecido el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, omitió remitir a la SAF la aprobación del Concejo de dicho anteproyecto y omitió proporcionar evidencia del envío del Calendario Presupuestal a la SAF.

#### Recomendación

ASCM-78-23-2-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda sea presentado dentro de los plazos que establezca la unidad administrativa competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### Recomendación

ASCM-78-23-3-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, que sea remitido a la autoridad administrativa competente cuente con la aprobación de su Concejo, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### Recomendación

ASCM-78-23-4-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que se realice el envío, en forma impresa, del Proyecto de Calendario Presupuestal del ejercicio que corresponda a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **Gasto Modificado**

#### 3. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción VIII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, se comprobó que las afectaciones presupuestarias para modificar el presupuesto original asignado al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se hayan sujetado a los montos aprobados y contaran con las justificaciones y autorizaciones correspondientes en las que se identifiquen las causas que las originaron, así como que hayan contribuido al cumplimiento de la metas y objetivos, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2023; y el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México en 2023, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1055 el 1o. de marzo de 2023.

Para ello se analizaron 115 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identificaran las causas que las originaron; y que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y/o calendarización eficiente, y hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto de fiscalización.

En el análisis de la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, y del recálculo, se determinó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Cuauhtémoc reportó en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un presupuesto original de 232,099.5 miles de pesos, el cual tuvo un incremento de 74,381.3 miles de pesos (32.0%), para quedar en un presupuesto modificado de 306,480.8 miles de pesos, de los cuales ejerció 305,223.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

| Concepto                 | Cantidad<br>de movimientos | Importe          |                         |
|--------------------------|----------------------------|------------------|-------------------------|
|                          |                            | Parcial          | Total                   |
| Presupuesto original     |                            |                  | 232,099.5               |
| Más:                     |                            |                  |                         |
| Ampliaciones compensadas | 69                         | 59,119.8         |                         |
| Ampliaciones líquidas    | 1                          | 296.2            |                         |
| Adiciones compensadas    | 33                         | 77,271.5         |                         |
| Adiciones líquidas       | 12                         | <u>7,328.7</u>   | 144,016.2               |
| Menos:                   |                            |                  |                         |
| Reducciones compensadas  | 79                         | (61,429.9)       |                         |
| Reducciones líquidas     | <u>5</u>                   | <u>(8,205.0)</u> | <u>(69,634.9)</u>       |
| Modificación neta        |                            |                  | <u>74,381.3</u>         |
| Presupuesto modificado   |                            |                  | <u>306,480.8</u>        |
| Subejercicio             |                            |                  | <u>1,257.5</u>          |
| Presupuesto ejercido     | <u>199</u>                 |                  | <u><u>305,223.3</u></u> |

NOTA: El subejercicio fue reportado en la Cuenta Pública de 2023.

Los 199 movimientos se soportaron con 115 afectaciones presupuestarias autorizadas por la Subsecretaría de Egresos de la SAF, por conducto de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto cuando se trata de afectaciones líquidas, y por medio de la Dirección General de Gasto Eficiente "A" de la Subsecretaría de Egresos en el caso de afectaciones compensadas, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2. En el análisis de las afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se observó que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:
  - a) Las ampliaciones compensadas, por un monto de 59,119.8 miles de pesos, se realizaron principalmente con la finalidad de complementar los recursos necesarios para estar en condiciones de llevar a cabo la adquisición de vara de perlilla; adquirir carritos recolectores de basura manual con dos recipientes, utilizados por el personal operativo para la continuidad de los procesos de limpieza; adquirir lámparas de 140 Watts y balastro electrónico de 140 Watts; comprar arcos de sierra ajustable para seguetas; adquirir compuesto para junta en tabla roca, fluxómetro, pasta para soldar y redimix; y adquirir etiqueta blanca 20x105 milímetros, etiqueta blanca de 19x38 milímetros, papel couché de 115 gramos, papel bond (bobina)

y cartulina, por lo que el movimiento presupuestal se realizó para mantener el equilibrio de los calendarios autorizados para el óptimo aprovechamiento de los recursos.

- b) Las ampliaciones líquidas, por un monto de 296.2 miles de pesos, se realizaron principalmente para complementar los recursos necesarios y poder efectuar el establecimiento de compromisos para la adquisición de cemento, concreto, ladrillos, *blocks* de concreto, losas y losetas de concreto, pega piso porcelanato, pega azulejo, postes de concreto; asimismo, para complementar los recursos necesarios para la adquisición de barnices para muebles, barnices para pisos, impermeabilizantes, lacas, lijas, pinturas acrílicas, pintura vinílicas, pinturas para tránsito, sellador para tabla roca, sellador para madera, solventes para pintura, estopa, silicón transparente para construcción, rodillo pachón para pintar, y brocha de cerda, lo anterior para estar en condiciones de dar mantenimiento a los edificios y espacios públicos con los que cuenta la alcaldía.
- c) Las adiciones compensadas, por un monto de 77,271.5 miles de pesos, se realizaron en cumplimiento del oficio núm. SAF/DGRMSG/DEAS/0125/2023, signado por la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, con la finalidad de contar con los recursos indispensables para la adquisición de papel bond, blanqueador, franela, detergente, jergas, papel higiénico, limpiador multiusos desinfectante, guantes de plástico, botes de pedal, gel antibacterial, líquido destapa caños, fibras y botas de hule, materiales requeridos para la limpieza de las áreas administrativas; para la adquisición de gasolina y diésel para estar en condiciones de cubrir las necesidades operativas generadas por el arrendamiento de 43 unidades para el área de seguridad ciudadana que se encuentra patrullando la demarcación territorial; y para complementar el presupuesto para la adquisición de productos químicos para el mantenimiento de las albercas a cargo de la alcaldía.
- d) Las adiciones líquidas, por un monto de 7,328.7 miles de pesos, se solicitaron para complementar los recursos necesarios para la adquisición de pintura vinílica e impermeabilizante, lo anterior para dar mantenimiento a los edificios con los que cuenta la alcaldía, complementar los recursos necesarios y poder efectuar el establecimiento de compromisos para la adquisición de cimbras, mangos y cabos

de madera para herramienta, molduras de madera, morillos de madera, puertas, postes de madera, triplay de pino, hojas de caobilla, marcos de madera, triplay de caobilla, los cuales son indispensables para el mantenimiento a los edificios públicos; y se solicita para complementar los recursos necesarios para la adquisición de bisagras, candados y seguros, cerraduras, pasadores y chapas, herrajes, jaladeras, ménsulas, regaderas y juegos de manuales, para estar en condiciones de realizar el mantenimiento de los edificios públicos con los que cuenta la alcaldía.

- e) Las reducciones compensadas, por un monto de 61,429.9 miles de pesos, se efectuaron principalmente con la finalidad de calendarizar el objeto del gasto de los recursos para cumplir las obligaciones a cargo de la alcaldía y para la adquisición de cinta para acordonar con leyenda “peligro”, para delimitar los trabajos de obras. Al respecto, el sujeto de fiscalización precisó que este movimiento presupuestal no impactó las metas físicas programadas para el ejercicio fiscal, ya que sólo se solicita la reasignación de la partida de gasto, en el mismo programa presupuestario, así mismo los recursos con los que se cuenta son suficientes para dar cumplimiento a las metas establecidas de origen.
  - f) Las reducciones líquidas, por un monto de 8,205.0 miles de pesos, se realizaron principalmente debido a que se detectó que la proyección presupuestal fue mayor al presupuesto requerido por la adquisición de material complementario, por lo que los recursos disponibles son susceptibles de ser reorientados a otra partida de gasto para cubrir las necesidades prioritarias para la operación de los centros generadores a cargo de la alcaldía.
3. De lo anterior, se comprobó que el sujeto de fiscalización careció de una evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que incidieron en el desarrollo de sus funciones para una presupuestación eficiente, de igual forma omitió evaluar las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de las funciones, ya que los movimientos en la presupuestación efectuados por el órgano político administrativo, se debieron principalmente a recursos reorientados a otros gastos en adquisiciones diversos a los proyectados por la alcaldía originalmente, inclusive a la asignación de recursos en partidas originalmente no previstas, lo que

derivó en movimientos por ampliaciones/adiciones compensadas y líquidas por 144,016.2 miles de pesos, y reducciones compensadas y líquidas por 69,634.9 miles de pesos, por lo que el órgano político administrativo dejó de cumplir lo previsto en los artículos 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2023 que establecen lo siguiente:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente; y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

”Artículo 37.- En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las [...] Alcaldías [...] deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Realizarán una presupuestación adecuada que reduzca progresivamente al mínimo indispensable en cada ejercicio fiscal las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias, lo que podrá ser monitoreado por la Subsecretaría.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el oficio citado, el órgano político administrativo proporcionó el oficio circular núm. AC/DGA/1513/2024 del 31 de julio de 2024, con el cual difunde un mecanismo de control en atención a una recomendación de la Cuenta Pública de 2022; y el documento

denominado “Mecanismo de Control Interno para garantizar que las Adecuaciones Presupuestales se realicen conforme lo establecido en la fracción II del artículo 86 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México”, ambos emitidos por la Dirección General de Administración.

En el análisis a la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información adicional para aclarar este resultado, toda vez que la información proporcionada corresponde a un mecanismo de control implementado para la atención de una recomendación de la Cuenta Pública de 2022, no así a la aclaración o su solventación, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

4. La Alcaldía Cuauhtémoc presentó un subejercicio por un importe de 1,257.5 miles de pesos en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, cuyo análisis se detalla en el resultado núm. 7 del presente informe.

Por lo expuesto, se concluye que las adecuaciones presupuestales realizadas al presupuesto originalmente asignado al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por 232,099.5 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado de 306,480.8 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 305,223.3 miles de pesos, fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello, por medio del SAP-GRP, y se sujetaron a los montos aprobados y tuvieron las justificaciones correspondientes conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México en 2023; asimismo, los montos del presupuesto autorizado, modificado y ejercido por el órgano político administrativo coinciden con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023; sin embargo, en su presupuestación se omitió tomar en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, vigente en 2023, y presentó un subejercicio de 1,257.5 miles de pesos.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se realice una evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas, y se tomen en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones, que permitan una presupuestación eficiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **Gasto Comprometido**

#### **4. Resultado**

De conformidad con lo previsto en la fracción IX de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF vigentes en 2023, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la contratación de servicios.

Con objeto de comprobar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se hayan presentado a la SAF en los plazos establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y que las cifras reportadas concuerden con las operaciones del sujeto de fiscalización, que se haya presentado el PAAAPS a las instancias administrativas correspondientes y en los medios correspondientes; que sus modificaciones se hayan capturado en el sitio *web* establecido para tal efecto; que se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en los plazos establecidos; y que las cifras reportadas concuerden con las operaciones del sujeto de fiscalización, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I,

el 18 de septiembre de 2015, y del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023” publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1015 el 3 de enero de 2023; que la suma de las operaciones realizadas al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal no exceda del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado; y que se hayan presentado los informes sobre las operaciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal a las instancias administrativas correspondientes, en términos de la citada Ley y de su Reglamento vigentes en 2023.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

#### Reportes Mensuales del Presupuesto Comprometido

1. La Alcaldía Cuauhtémoc presentó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido de enero a diciembre de 2023 en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 63, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

Los reportes del presupuesto comprometido consignaron los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación por la Alcaldía Cuauhtémoc. En los informes de febrero a diciembre de 2023 se incluyó la información relativa a los contratos núms. 001/2023, 005/2023, 012/2023, 025/2023, 036/2023, 0142/2023, y 0242/2023, relacionados con las partidas 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina”, 2161 “Material de Limpieza”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, 2391 “Otros Productos Adquiridos como Materia Prima” y 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, seleccionados como muestra, por lo que sí reflejaron las operaciones de la alcaldía.

En términos del artículo 63, párrafo tercero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023, el presupuesto comprometido derivado de la formalización de instrumentos que correspondan a recursos autogenerados no debe incluirse, tal es el caso del contrato núm. 0182/2023.

#### Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

1. Con el Acuse de Envío de Reportes del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2023, el sujeto de fiscalización acreditó la presentación del PAAAPS 2023 ante la Subsecretaría de Egresos de la SAF, por medio del Sistema del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Sistema del PAAAPS), para su validación y autorización, conforme a los artículos 16 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y al lineamiento Décimo Séptimo, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Mediante el formato Acuse de Validación y Recepción Ejercicio 2023 del 23 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF otorgó la validación del PAAAPS 2023 del sujeto de fiscalización por un monto de 967,534.1.0 miles de pesos, como lo dispone el numeral 4.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023 y el lineamiento Décimo Séptimo, fracción II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Asimismo, dicho Acuse de Validación y Recepción Ejercicio 2023 contó con la leyenda de recepción del PAAAPS definitivo del sujeto de fiscalización para consulta de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, en cumplimiento del numeral 4.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del

Distrito Federal, vigente en 2023, y del lineamiento Décimo Séptimo, fracciones III y IV del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.

4. La Alcaldía Cuauhtémoc publicó su PAAAPS de 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1034, Tomo II, el 30 de enero de 2023, en cumplimiento del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023 y del lineamiento Décimo Séptimo, fracción V, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. La Alcaldía Cuauhtémoc omitió presentar su PAAAPS 2023 al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano político administrativo, dejando de cumplir lo establecido en el artículo 21 Cuater, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en relación con la fracción IX del numeral 4.1.10 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que establecen:

“Artículo 21 CUATER. Para el cumplimiento de su objeto, el comité delegacional, además de las facultades conferidas en la ley, tendrá las siguientes:

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

4.1.10. Es competencia y responsabilidad de las DGAD [...]

“IX. Elaborar el PAAAPS y presentarlo una vez autorizado por la SF, ante el Subcomité de Adquisiciones que corresponda y posteriormente remitir una copia a la DGRMSG;”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

El sujeto de fiscalización con el oficio citado, proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la que informa:

“Se anexa copia de la NOTA INFORMATIVA 3 signada por el Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios, presentada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2023, mediante la cual se informa la presentación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.”

Asimismo, proporcionó un orden del día de la segunda sesión ordinaria de 2023, y la nota informativa núm. 3, sin fecha ni firma.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información adicional para aclarar este resultado, toda vez que la información proporcionada carece de la firma de la persona servidora pública que la emite; asimismo, no proporcionó el acta respectiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en la que conste la presentación ante dicho Comité del PAAAPS 2023 del órgano político administrativo, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

6. El órgano político administrativo omitió acreditar que su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, tomara conocimiento de los montos máximos de actuación para la Alcaldía Cuauhtémoc autorizados por el Congreso de la Ciudad de México y publicados en el artículo 55 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual, dejó de cumplir lo dispuesto en el lineamiento Décimo Octavo, fracción III, de los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, que señalan:

“DÉCIMO OCTAVO.- Para la determinación de los montos de actuación aplicables al año en curso, para el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, cada una de las URG's, deberá observar lo siguiente: [...]

”III. Las DGA’s harán del conocimiento al Subcomité de Adquisiciones respectivo, los montos de actuación para implementar los procedimientos por adjudicación directa o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, debiendo anexar copia del acuse de validación referido en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción III de los presentes Lineamientos, [...]”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el oficio citado, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la que informa:

“Se anexa copia de la NOTA INFORMATIVA 2 signada por el Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios, presentada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2023, mediante la cual se informa los montos máximos de actuación para la Alcaldía Cuauhtémoc autorizados por el Congreso de la Ciudad de México.”

Asimismo, proporcionó un orden del día de la segunda sesión ordinaria de 2023, y la nota informativa núm. 2 sin fecha ni firma.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información adicional para aclarar este resultado, toda vez que la información proporcionada carece de la firma de la persona servidora pública que la emite; asimismo, no proporcionó el acta respectiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios, en la que conste la toma de conocimiento de los montos máximos de actuación autorizados por el Congreso de la Ciudad de México, por lo que prevalece la observación.

7. La Alcaldía Cuauhtémoc capturó en el Sistema del PAAAPS las modificaciones a su PAAAPS 2023 así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023; sin embargo, respecto del primer

y segundo trimestre únicamente presentó los acuses de envío del 26 de diciembre de 2023, generados como fe de erratas de los acuses emitidos para dichos trimestres, por lo cual, careció de la evidencia de la presentación de las citadas modificaciones a su PAAAPS dentro del plazo establecido, dejando de cumplir el numeral 4.2.1, último párrafo de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, y el lineamiento Décimo Noveno del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, que establecen:

“4.2.1 [...] Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.”

“DÉCIMO NOVENO. Las modificaciones y actualizaciones del PAAAPS para el ejercicio fiscal 2023 deberán reportarse trimestralmente en el Sistema del PAAAPS y finalizarse debidamente a fin de informar a la DGRMSG la conclusión y obtener en tiempo el acuse electrónico de reporte de las actualizaciones y modificaciones trimestrales a efecto de que las URG´s den cumplimiento a los numerales [...] y 4.2 de la Circular UNO BIS 2015.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el oficio citado, el órgano político administrativo proporcionó nota informativa del 5 de diciembre de 2024, en la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó:

“Se anexa copia de los informes mensuales de las modificaciones realizadas en el Sistema del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, realizados en el ejercicio fiscal 2023, asimismo se anexa los acuses del

primer y segundo trimestre emitidos por el citado Sistema, con los cuales se da cumplimiento a la presentación de las citadas modificaciones.”

Asimismo, anexó los informes mensuales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023; y del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, presentados ante el Sistema PAAAPS 2023.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información adicional para aclarar este resultado, toda vez que la información proporcionada corresponde a la misma documentación ya analizada en la ejecución de la auditoría, por lo que prevalece la observación.

8. Asimismo, en las modificaciones correspondientes se incluyó la información relativa a los contratos núms. 001/2023, 005/2023, 012/2023, 025/2023, 036/2023, 0142/2023, y 0242/2023, seleccionados como muestra, por lo que sí reflejaron las operaciones de la alcaldía; sin embargo, el sujeto de fiscalización omitió reportar en dichas modificaciones las operaciones derivadas del contrato de adquisición núm. 0182/2023, seleccionado como muestra, por lo que la alcaldía dejó de cumplir los lineamientos Vigésimo Segundo; Vigésimo Cuarto; y Vigésimo Quinto, fracción I, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, que establecen:

“VIGÉSIMO SEGUNDO. Las modificaciones que, en su caso, se realicen en los procedimientos de contratación programados, serán trimestrales y ajustando su monto y demás condiciones programadas, adicionando nuevos procedimientos de contratación o eliminándolos. [...]

“VIGÉSIMO CUARTO. Las actualizaciones se realizarán trimestralmente con el reporte de los contratos adjudicados, la adhesión a contratos consolidados, los montos comprometidos en conceptos globales, así como las modificaciones a estos vía instrumento jurídico, mismo que también deberá reportarse. Estos deberán registrarse refiriendo el número de compromiso presupuestal que les corresponde en el Sistema SAP-GRP.”

”VIGÉSIMO QUINTO.- La actualización de la información de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en el PAAAPS a cargo del presupuesto aprobado para cada una de las URG’s es a partir de las siguientes unidades de registro:

I. Contrato: Reporte de la adjudicación de los contratos y transacciones asociadas a procedimientos de contratación ya ejecutados, con el detalle del objeto, fechas, montos y demás condiciones de contratación, además del número de compromiso presupuestal en el Sistema SAP-GRP. En el caso de procedimientos de contratación programados previamente, en estos registros se debe reportar que se concretó el procedimiento, además de la información de la adjudicación para formar parte de la lista de contratos y del monto comprometido.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el oficio citado, el órgano político administrativo, proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la que informa:

“Se precisa que el contrato de adquisición número 0182/2023 fue adjudicado con recursos de aplicación automática (Autogenerados), los cuales son recursos propios que se derivan de la recaudación de los Centros Generadores, motivo por el cual, no se reporta en el Sistema del Programa Anual del Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios [...]”

Asimismo, anexó copia del contrato de adquisición núm. 0182/2023 del 22 de septiembre de 2023.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó evidencia documental para aclarar la presente observación, toda vez que el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal no excluye a las operaciones realizadas con recursos autogenerados, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

9. La Alcaldía Cuauhtémoc no excedió el 20.0% [193,506.8 miles de pesos] del volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado para 2023 [967,534.1miles de pesos], ya que el total de sus operaciones realizadas en dicho ejercicio conforme al artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, reportadas en el Sistema PAAAPS mediante las modificaciones y actualizaciones del PAAAPS para el ejercicio fiscal de 2023 del cuarto trimestre, ascendió a 30,354,2 miles de pesos.

#### Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

1. La Alcaldía Cuauhtémoc acreditó haber capturado mensualmente en el Sistema del PAAAPS los informes de las operaciones autorizadas a reportar en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los numerales Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, asimismo, los presentó de forma física a la SAF; sin embargo, omitió acreditar su presentación a la Secretaría de la Contraloría General (SCG) respecto a dichas operaciones, como se muestra a continuación:

| Mes        | Fecha límite de presentación | SAF                   |                 | SCG                   |                 |
|------------|------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|
|            |                              | Fecha de presentación | Días de desfase | Fecha de presentación | Días de desfase |
| Enero      | 10/II/23                     | 9/II/23               | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Febrero    | 10/III/23                    | 10/III/23             | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Marzo      | 10/IV/23                     | 10/IV/23              | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Abril      | 10/V/23                      | 9/V/23                | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Mayo       | 10/VI/23                     | 7/VI/23               | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Junio      | 10/VII/23                    | 10/VII/23             | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Julio      | 10/VIII/23                   | 10/VIII/23            | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Agosto     | 10/IX/23                     | 7/IX/23               | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Septiembre | 10/X/23                      | 9/X/23                | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Octubre    | 10/XI/23                     | 9/XI/23               | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Noviembre  | 10/XII/23                    | 7/XII/23              | 0               | n.p.                  | n.a.            |
| Diciembre  | 10/I/24                      | 9/I/24                | 0               | n.p.                  | n.a.            |

n.p. No presentado.

n.a. No aplicable.

Por lo anterior, la Alcaldía Cuauhtémoc dejó de cumplir lo previsto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambos vigentes en 2023, que establecen:

“Artículo 53. Los titulares de las [...] delegaciones [...] a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”

“Artículo 45. Las [...] Delegaciones [...] que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, en la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó:

“Se anexa copia de los Acuses mediante los cuales se remite el Informe de Contratos de conformidad con los artículos 53 y 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación de Gasto, así como se hace de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.”

Asimismo, proporcionó los oficios núms. AC/DGA/331/2023, AC/DGA/580/2023, AC/DGA/838/2023, AC/DGA/1107/2023, AC/DGA/1303/2023, AC/DGA/1518/2023, AC/DGA/1688/2023, AC/DGA/1915/2023, AC/DGA/2236/2023, AC/DGA/2605/2023, AC/DGA/2992/2023, AC/DGA/45/2024, del 9 de febrero, 6 de marzo, 3 de abril, 8 de mayo, 8 de junio, 6 de julio, 1o. de agosto, 1o. de septiembre, 6 de octubre, 6 de noviembre, 7 de diciembre de 2023, y 8 de enero de 2024,

respectivamente, con los que envió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF y a diversas unidades administrativas de la alcaldía, los informes de los contratos en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En el análisis de la documentación se determinó que, si bien el sujeto de fiscalización proporcionó los oficios con los que envió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF y a diversas unidades administrativas de la alcaldía, los informes de los contratos en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no se advirtió en el cuerpo de dichos oficios un sello de recepción que corresponda a la SCG, por lo cual, se determinó que no presentó información adicional para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

En los informes mensuales de enero a diciembre de 2023 presentados por medio del Sistema del PAAAPS se incluyó la información relativa a los contratos núms. 001/2023, 005/2023, 012/2023, 025/2023, 036/2023, 0142/2023, y 0242/2023, seleccionados como muestra; respecto del contrato núm. 0182/2023, únicamente fue reportado en el informe del mes de septiembre presentado de manera física a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, con el oficio núm. AC/DGA/2236/2023 del 6 de octubre de 2023, por lo que sí reflejaron las operaciones de la alcaldía, en cumplimiento del citado artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal vigente en 2023.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Cuauhtémoc acreditó la presentación de los reportes mensuales del presupuesto comprometido de enero a diciembre de 2023 dentro de los plazos establecidos; demostró la presentación del PAAAPS 2023 a la Subsecretaría de Egresos de la SAF para su validación mediante el Sistema del PAAAPS; y su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; proporcionó evidencia documental de la validación y autorización presupuestal del PAAAPS 2023 y de la consulta del PAAAPS a la DGRMSG; capturó en el sistema correspondiente las modificaciones a su PAAAPS, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados; sin embargo, omitió reportar un contrato seleccionado como muestra; envió los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de 2023 dentro del plazo establecido, no obstante,

omitió enviarlos en su totalidad a la SCG conforme a la normatividad aplicable; asimismo, omitió la presentación del PAAAPS 2023 al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano político administrativo así como de los montos máximos de actuación.

Recomendación

ASCM-78-23-6-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar la presentación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio que corresponda, ante su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-7-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que los montos máximos de actuación autorizados para el órgano político administrativo se sometan a validación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-8-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que las modificaciones a su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio que corresponda, sean presentadas a la autoridad administrativa competente conforme al plazo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-9-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que las contrataciones realizadas por medio del procedimiento de adjudicación directa sean reportadas a la autoridad administrativa competente por medio de las modificaciones trimestrales al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se reporten a la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de comprobar que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que las requisiciones de compra contaran con suficiencia presupuestal en las adjudicaciones seleccionadas como muestra; con la autorización expresa por la persona servidora pública titular del sujeto de fiscalización, en su caso, con la justificación fundada y motivada para realizar un procedimiento de adjudicación directa, y con la dictaminación del Comité correspondiente, previamente a su contratación sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; con la constancia de registro en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México de los proveedores adjudicados; que los proveedores adjudicados contaran con el documento que acredite que cumplieron sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como federal; que las requisiciones de bienes cuenten con el sello de no existencia en el almacén; que la adquisición de bienes se haya ajustado a los procedimientos de adjudicación directa; que se hayan elaborado y formalizado contratos con los proveedores adjudicados en los plazos y con los requisitos establecidos; que no se hayan contraído compromisos que impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes; que no se hayan celebrado contratos con proveedores que estuvieran inhabilitados o sancionados; que el sujeto de fiscalización no haya suscrito convenios modificatorios de los contratos por montos y plazos superiores al 25.0% conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y que cuente con la garantía de cumplimiento presentada por los proveedores adjudicados, lo anterior conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; sus respectivos Reglamentos; la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de

Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable.

Asimismo, se comprobó que la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados se haya recabado y que se encuentre debidamente integrada y resguardada; que los proveedores adjudicados cuenten con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que les sean requeridos y que garanticen las mejores condiciones (oportunidad, precio, calidad, financiamiento) para proporcionar los bienes contratados.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, tanto documental como en medio electrónico, se determinó que, durante 2023, en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” la Alcaldía Cuauhtémoc ejerció 120,371.3 miles de pesos por concepto de contrataciones derivadas de adjudicaciones directas, respecto de las cuales, como muestra sujeta a revisión, se seleccionaron 25,375.1 miles de pesos, que representaron el 21.1% de total ejercicio en 2023 por ese concepto, que corresponden a los contratos que se enlistan a continuación:

(Miles de pesos)

| Número de contrato o pedido | Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista | Objeto del contrato                                                                                                                                                            | Importe  |          |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
|                             |                                                            |                                                                                                                                                                                | Total    | Muestra  |
| 001/2023                    | Nemesio Alejandro Méndez Jiménez                           | Adquisición de alimentos para la elaboración de menús para los Centros de Desarrollo Infantil de la Alcaldía Cuauhtémoc.                                                       | 5,000.0  | 4,999.8  |
| 005/2023                    | Grupo DIRECHI SH, S.A. de C.V.                             | Adquisición de materiales e insumos de limpieza para el edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc.                                                                               | 449.5    | 449.4    |
| 012/2023                    | QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.            | Adquisición de material eléctrico y electrónico.                                                                                                                               | 4,374.7  | 4,374.7  |
| 025/2023                    | Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V.                   | Adquisición de herramienta diversa para trabajos de rehabilitación y conservación de la infraestructura urbana para la Dirección de Imagen y Mantenimiento de Espacio Público. | 359.6    | 359.6    |
| 036/2023                    | Rodrigo Solís Martínez                                     | Adquisición de vara de perilla.                                                                                                                                                | 5,270.0  | 5,270.0  |
| 0142/2023                   | Constructora YOSONDVA, S.A. de C.V.                        | Adquisición de luminarias para la Alcaldía Cuauhtémoc.                                                                                                                         | 8,500.0  | 8,495.0  |
| 0182/2023                   | Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A. de C.V.                | Adquisición de material eléctrico, para dar mantenimiento y brindar óptimo funcionamiento de mercados de la Alcaldía Cuauhtémoc.                                               | 359.6    | 359.6    |
| 0242/2023                   | Nemesio Alejandro Méndez Jiménez                           | Adquisición de papelería para la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc.                                            | 1,067.0  | 1,067.0  |
| Total                       |                                                            |                                                                                                                                                                                | 25,380.4 | 25,375.1 |

NOTA: Los contratos seleccionados fueron formalizados con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La diferencia en los importes del total y la muestra varían debido a que no se ejerció la totalidad del monto máximo de los contratos.

De la revisión a los expedientes generados con motivo de las contrataciones seleccionadas como muestra, se constató que el sujeto de fiscalización formalizó cinco contratos de adquisición al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

1. Contrato núm. 001/2023

Se analizó el contrato núm. 001/2023, del 2 de enero de 2023, adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c); 28, 52, 54 fracción VI, y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, de lo cual, se obtuvo lo siguiente:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 0159 del 28 de diciembre de 2022, para la adquisición de insumos para la elaboración de menús para los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) de la Alcaldía Cuauhtémoc, por 5,000.0 miles de pesos, por la Subdirección de Educación; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén”.

En la requisición se incluyó la justificación de la adquisición, que señala: “Alimentos para los menores de los 18 Centros de Desarrollo Infantil”.

- b) El sujeto de fiscalización únicamente contó con la suficiencia presupuestal núm. AC/PREINV/015/2023 de fecha 30 de diciembre de 2022, por un importe de 5,000.0 miles de pesos, que afectó la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, otorgada por la Subdirección de Presupuesto de la alcaldía, sin embargo, careció de la autorización previa de la SAF para contraer compromisos con cargo a presupuesto de años posteriores, dejando de observar lo señalado en los artículos 53, párrafo sexto; y 58, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023, que establecen:

“Artículo 53. [...]

”La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los Anteproyectos de Presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las Dependencias,

Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.”

“Artículo 58. Las [...] Alcaldías, [...] al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley.”

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

- c) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con la justificación del área requirente en la que se fundaran y motivaran las causas que acreditaron fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia para contratar por adjudicación directa como excepción a la licitación pública, es decir, que para realizar la contratación se actualizaran los supuestos normativos establecidos en el artículo 54 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, dejando de cumplir el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las [...], delegaciones y [...], podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de [...] o por adjudicación directa, siempre que:

“Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- d) El sujeto de fiscalización omitió contar con la autorización expresa de la persona servidora pública titular de la Alcaldía Cuauhtémoc para la adquisición de los bienes de los citados en el instrumento jurídico, por lo que dejó de observar lo establecido en el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“Artículo 54.- [...]”

“Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la [...], delegación...”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- e) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con el dictamen sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, faltando al cumplimiento del artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades: [...]”

”VI. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente...”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 28 de diciembre de 2022, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a realizar una cotización para la adquisición de material e insumo de limpieza, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) El sujeto de fiscalización acreditó contar con las cotizaciones del 29 de diciembre de 2022, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el numeral 4.8.3, del

subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

- h) En el contrato núm. 001/2023, la Alcaldía Cuauhtémoc si bien contó con el sondeo de mercado que incluye el comparativo de precios de diversos proveedores; y entre otros datos, contiene la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, precio unitario promedio e importe promedio y firma de quien elaboró, careció de la firma de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como el área encargada de la validación, por lo anterior, el sujeto de fiscalización dejó de observar el numeral 4.8.2, último párrafo, fracción V, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“4.8.2 [...]

”El cuadro comparativo de precios deberá contar cuando menos con lo siguiente: [...]

”V.- Nombre y firma de cada uno de los servidores públicos que los elabora, revisa y autoriza.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]"

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- i) Mediante oficio sin número del 30 de diciembre del 2023, la Subdirección de Recursos Materiales comunicó al proveedor Nemesio Alejandro Méndez Jiménez, la adjudicación del contrato núm. 001/2023, de conformidad con la propuesta ofertada; en el sondeo de mercado se constató que ofertó los mejores precios.
- j) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Nemesio Alejandro Méndez Jiménez, por un importe máximo de 5,000.0 miles de pesos, para la adquisición de alimentos de menús para los 18 CENDI de la Alcaldía Cuauhtémoc, con una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2023; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. No se otorgaron anticipos a los proveedores.
- k) El sujeto de fiscalización contó con la garantía de cumplimiento por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato revisado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- l) El sujeto de fiscalización omitió contar en sus archivos con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado Nemesio Alejandro Méndez Jiménez, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que establece:

“Artículo 76.- [...]

Las [...], delegaciones [...] conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.”

Asimismo, faltó al cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, que señala:

“Artículo 8. Los sujetos obligados deberán [...] conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 01 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia de la documentación legal y administrativa que se logró identificar en los archivos de esta Dirección de área del proveedor adjudicado Nemesio Alejandro Méndez Jiménez.”

Y proporcionó únicamente la Constancia de Situación Fiscal emitida el 11 de agosto de 2023.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización al presentar únicamente la constancia de situación fiscal del proveedor adjudicado, confirma que carece en sus archivos de la totalidad de la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- m) En el contrato núm. 001/2023, el sujeto de fiscalización contó con dos Constancias de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, la primera con vigencia hasta el 7 de octubre de 2023 y la segunda expedida el 9 de octubre de 2023 con vigencia de un año a partir de su emisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- n) El sujeto de fiscalización proporcionó la “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales”, y la “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales para domicilios fiscales fuera de la Ciudad de México”, ambas del 2 de enero de 2023, mediante las cuales, el proveedor señaló que no le aplicaba el cumplimiento de las obligaciones fiscales locales, toda vez que su domicilio fiscal se encuentra en una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, sin embargo, no proporcionó evidencia documental que lo acredite, asimismo, el sujeto de fiscalización omitió acreditar que, previo a la contratación, el proveedor adjudicado se haya encontrado al corriente de sus obligaciones fiscales federales.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el numeral 4.7.4. de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que disponen:

“Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones: [...]

II. La afirmación que el proveedor [...] se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- o) El sujeto de fiscalización careció de la manifestación de no conflicto de intereses de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y contratación; por lo anterior la Alcaldía Cuauhtémoc dejó de cumplir lo

dispuesto en la fracción IV de la política Sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015, vigente en 2023, que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del

Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 del 23 de julio de 2015, vigentes en 2023, que dispone:

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 01 del 5 de diciembre de 2024, con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“En atención a lo observado en comento, me permito precisar que en el ejercicio 2023 la plataforma denominada *manifiestos.cdmx.gob.mx*, en la cual se lleva la manifestación de no conflicto de intereses de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y contratación, presentó fallas las cuales no permitieron realizar la carga de la información correspondiente, derivado de dichas inconsistencias fue que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, se utilizó un formato emitido por este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización únicamente realiza manifestaciones, respecto de las cuales, no presenta evidencia documental que las sustente, asimismo, careció de los formatos de manifestación de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y contratación, por lo que, la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) En el contrato núm. 001/2023, en el apartado de declaraciones, numeral II.4, se incluyó la declaración para el proveedor, relativa a que a la fecha de contratación no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados por los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; adicionalmente, proporcionó evidencia documental de la búsqueda para cerciorarse que no se encontraba inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin embargo, omitió acreditar dicha consulta en la SCG, dejando de cumplir el artículo 39 Bis de la citada Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“Artículo 39 Bis. Las [...] delegaciones y [...], a través del servidor público responsable [...] están obligados a revisar antes de la [...] la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 01 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia de la consulta realizada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados por la función pública, sin arrojar resultados al consultar el nombre del proveedor adjudicado Nemesio Alejandro Méndez Jiménez.”

Asimismo, presentó la consulta realizada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados por la SFP.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó evidencia de la consulta realizada en la SCG, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- q) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió acreditar que el proveedor adjudicado contara con la capacidad de respuesta, y los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos para cumplir con lo pactado en el contrato, ya que sus actividades comerciales debían estar relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, dejando de cumplir con el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 4.7.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023 que establecen:

“Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las [...], delegaciones y [...], podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de [...] o por adjudicación directa, siempre que:

”En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.”

“4.7.3 [...]

Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55 de la LADF, se considerará que el participante cumpla con la capacidad

de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le sean requeridos y que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

r) No se formalizaron convenios modificatorios.

## 2. Contrato núm. 012/2023

Se analizó el contrato núm. 012/2023, del 20 de febrero de 2023, adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c); 28, 52, 54 fracción II Bis, y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, de lo cual, se obtuvo lo siguiente:

a) Los bienes fueron solicitados mediante las requisiciones de compra núm. 0019 y 0020 del 18 y 20 de enero de 2023, para la adquisición de material eléctrico y electrónico,

por un monto total de 4,374.7 miles de pesos, por la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos; dichos documentos contaron con el sello de “no existencia en almacén”.

En dichas requisiciones se incluyó la justificación de la adquisición, señalando “Este material se requiere para el funcionamiento del alumbrado público, en plazas, avenidas, parques, fuentes y monumentos, ofreciendo zonas iluminadas y más seguras” y “Los bienes requeridos por la JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos, si requieren dichos materiales para el óptimo funcionamiento de las áreas administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc”.

- b) Se contó con los formatos de suficiencia presupuestal núms. AC/013/2023 y AC/014/2023 por un importe de 3,499.8 miles de pesos, que afectaron la partida 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, autorizados por la Subdirección de Presupuesto del órgano político administrativo y comunicada con el oficio núm. AC/DGA/DPF/09.02.23/0001 del 9 de febrero de 2023 por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) La Alcaldía Cuauhtémoc acreditó contar con dos justificaciones técnicas presentadas mediante caso 09/2023 de la cuarta sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2023 en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la primera contó con la firma de quien elaboró por la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos y la segunda contó con las firmas de quien elaboró por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, y de quien revisó por el Director General de Servicios Urbanos, áreas requirentes, en cumplimiento con el artículo 54 fracción II Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- d) El sujeto de fiscalización acreditó contar con la autorización expresa por parte de la Dirección General de Administración, para la adquisición de los bienes citados en el instrumento jurídico por excepción a la licitación pública de conformidad con el artículo Primero del “Acuerdo por el que se le delega al Director General la facultad para delegar y suscribir convenios, contratos y demás actos relacionados con éstos en materia de

adquisición de Bienes o Prestación de Servicios regulados por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal” publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 922 del 23 de agosto de 2022.

- e) El sujeto de fiscalización si bien contó con el Acta de la cuarta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, en donde fue aprobado el caso 09/2023 (adquisición de material eléctrico y electrónico), por dicho Órgano Colegiado, en el citado documento únicamente se señala “queda el caso aprobado por unanimidad.”, por lo que, el sujeto de fiscalización presentó debilidades de control interno en la elaboración del acta que genera su Comité, ya que ésta carece de certeza respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, al omitir plasmar en sus actas los números de acuerdo que los identifique y la toma de éstos.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 20 y 23 de enero de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a realizar una cotización para la adquisición de material e insumo de limpieza, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) El sujeto de fiscalización acreditó contar con las cotizaciones del 24, 25 y 26 de enero de 2023, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- h) La Alcaldía Cuauhtémoc contó con el sondeo de mercado que contiene el cuadro comparativo de precios que los proveedores presentaron en sus cotizaciones; entre otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, precio unitario promedio e importe promedio y firma de quien elaboró y validó, de conformidad con el numeral 4.8.1, fracción II, cuarto párrafo de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2023.
- i) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió proporcionar el oficio mediante el cual, se le comunicó al proveedor adjudicado QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V. la adjudicación del contrato revisado, por lo que dejó de observar lo dispuesto en los artículos 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023 y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- j) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor adjudicado QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V., por un importe máximo de 3,499.8 miles de pesos, para la adquisición de material eléctrico y electrónico, con una vigencia del 20 de febrero al 31 de diciembre de 2023; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. No se otorgaron anticipos a los proveedores.
- k) El sujeto de fiscalización contó con la garantía de cumplimiento por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato revisado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- l) El sujeto de fiscalización omitió contar con la documentación legal y administrativa del proveedor QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V., faltando al cumplimiento de los artículos 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 02 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia de la documentación legal y administrativa que se logró identificar en los archivos de esta Dirección de área del proveedor adjudicado QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.”

Y proporcionó el instrumento notarial núm. 72,111 del 18 de mayo de 2021, en donde consta la constitución del proveedor adjudicado y la constancia de situación fiscal del 11 de junio de 2021.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización al presentar únicamente el acta constitutiva y la constancia de situación fiscal del proveedor adjudicado, confirma que carece en sus archivos de la totalidad de la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- m) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México durante el proceso de adjudicación y a la fecha de la celebración del contrato (20 de febrero de 2023), toda vez que la proporcionada es con vigencia de un año a partir del 14 de julio de 2023, por lo que se observó que el proveedor careció de dicha constancia, al momento de la contratación.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización dejó de observar lo establecido en el artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023 que establece:

“Artículo 14 Bis. La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las [...], delegaciones [...], deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios...”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 02 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia de la Constancia del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, con vigencia al nueve de octubre del dos mil veinticuatro del proveedor adjudicado [...].”

Y proporcionó únicamente la Constancia del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del 16 de agosto de 2024 y con vigencia al 16 de agosto de 2025.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización anexó copia de una Constancia del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2024, no así al momento de realizar la contratación, ya que fue expedida el 16 de agosto de 2024, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- n) El sujeto de fiscalización omitió acreditar haber formalizado dicho contrato con un proveedor que cumpliera sus obligaciones fiscales federales, por lo anterior, dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

Asimismo, presentó una opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del 11 de agosto de 2024 y una constancia de situación fiscal del 11 de junio de 2021, en la que se señala un domicilio que se encuentra en una entidad federativa distinta a la Ciudad de México.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no acreditó haber formalizado el contrato con un proveedor que se encontrara al corriente en sus obligaciones fiscales federales, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- o) En el contrato núm. 012/2023 el órgano político administrativo proporcionó un formato de manifestación de no conflicto de intereses por parte de la Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuauhtémoc del 20 de febrero de 2023, sin embargo, éste no correspondió a los formatos establecidos por la SCG, asimismo, careció del de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y de contratación; por lo anterior, la Alcaldía Cuauhtémoc dejó de cumplir lo dispuesto en la fracción IV de la política Sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 del 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 02 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“En atención a lo observado en comentario, me permito precisar que en el ejercicio 2023 la plataforma denominada *manifestos.cdmx.gob.mx*, en la cual se lleva la manifestación de no conflicto de intereses de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y contratación, presentó fallas las cuales no permitieron realizar la carga de la información correspondiente, derivado de dichas inconsistencias fue que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, se utilizó un formato emitido por este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización únicamente realiza manifestaciones, respecto de las cuales, no presenta evidencia documental que las sustente, asimismo, careció de los formatos de manifestación de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y contratación, por lo que, la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) En el contrato núm. 012/2023, en el apartado de declaraciones numeral II.5, se incluyó la declaración del proveedor relativa a que a la fecha de contratación no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados por los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; adicionalmente, la alcaldía proporcionó evidencia documental de la consulta a la SFP, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de impedimento o sanción del proveedor adjudicado, asimismo, omitió acreditar dicha consulta en la SCG, dejando de cumplir el artículo 39 Bis de la citada Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- q) La Alcaldía Cuauhtémoc careció de evidencia documental de que el proveedor adjudicado contara con la capacidad de respuesta, y los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos para cumplir con lo pactado en el contrato, ya que sus actividades comerciales debían estar relacionadas con el objeto del contrato por celebrarse, dejando de cumplir el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 4.7.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- r) Se suscribió el primer convenio modificatorio del 15 de mayo de 2023, por un incremento del 25.0% del monto máximo por 874.9 miles de pesos; el cual contó con los formatos de suficiencia presupuestal núms. AC/104/2023 y AC/106/2023 autorizados por la Subdirección de Presupuesto y comunicados con los oficios núms. AC/DGA/DPF/09.05.23/012 y AC/DGA/DPF/09.05.23/008 ambos del 9 de mayo de 2023, por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, la cual, contó con ampliación a la garantía de cumplimiento respectiva, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

### 3. Contrato núm. 036/2023

Se analizó el contrato núm. 036/2023, del 3 de abril de 2023, adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c); 28, 52, 54 fracción II, y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, de lo cual, se obtuvo lo siguiente:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 0095 del 27 de marzo de 2023, para la adquisición de vara de perilla, por un monto total de 5,270.0 miles de pesos, por la Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén”.

En dicha requisición se incluyó la justificación de la adquisición, señalando “Se requiere contar con este material para dar continuidad al programa permanente de barrido de calles y espacios públicos, con ello se reduce la incidencia de tiraderos que representan focos de infección y se mejora la imagen urbana con áreas limpias”.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal núm. AC/063/2023 por un importe de 5,270.0 miles de pesos, que afectó la partida 2391 “Otros Productos Adquiridos como Materia Prima”, autorizada por la Subdirección de Presupuesto del órgano político administrativo y comunicada con el oficio núm. AC/DGA/DPF/30.03.23/0006 del 30 de marzo de 2023 por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) La Alcaldía Cuauhtémoc careció de la justificación del área requirente en la que se fundaran y motivaran las causas que acreditaron fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia para contratar por adjudicación directa como excepción a la licitación pública, es decir, que para realizar la contratación se actualizaran los supuestos normativos establecidos en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, dejando de observar el artículo 54, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

El sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 03 del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en la cual señaló que:

“Se anexa copia de la Justificación Técnica presentada mediante número caso 010/2023 de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de 2023 en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”.

Y proporcionó una Justificación Técnica sin señalar el número de caso suscrita por la Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos y por la Dirección General de Servicios Urbanos.

En el análisis de la documentación se determinó que, si bien el sujeto de fiscalización proporcionó una Justificación Técnica, es menester señalar que en dicha documental no es posible observar de manera legible el número de caso al que hace alusión la nota informativa, además que se advierte una modificación en el año del rubro “No. de Caso”, asimismo, los membretes de la Alcaldía insertos en la hoja corresponden a 2022, por lo que dicha documental, no resulta suficiente para otorgar certeza respecto que corresponda a la justificación de la adjudicación que derivó en la formalización del contrato núm. 036/2023; por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) El sujeto de fiscalización acreditó contar con la autorización expresa por parte del Director General de Administración, para la adquisición de los bienes citados en el instrumento jurídico por excepción a la licitación pública de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se delega en el Director General, la Facultad para delegar y suscribir Convenios, Contratos y demás Actos Relacionados con estos en material de Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios, Regulados por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 922 del 23 de agosto de 2022.
- e) El sujeto de fiscalización si bien contó con el acta de la quinta sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, en donde fue aprobado el caso 10/2023 (adquisición de vara de perlilla), por dicho órgano colegiado, en el citado documento únicamente se señala “queda el caso aprobado por unanimidad.”, por lo que, el sujeto de fiscalización presentó debilidades de control interno en la elaboración del acta que genera su Comité ya que ésta carece de certeza respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, al omitir plasmar en sus actas los números de acuerdo que los identifique y la toma de éstos.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 20 y 23 de enero de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a realizar una cotización para la adquisición de material e insumo de limpieza, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) El sujeto de fiscalización acreditó contar con las cotizaciones del 27 de marzo de 2023, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- h) La Alcaldía Cuauhtémoc contó con el sondeo de mercado que contiene el cuadro comparativo de precios que los proveedores presentaron en sus cotizaciones; entre otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, precio unitario promedio e importe promedio y firmas de quien elaboró y quien validó, de conformidad con el numeral 4.8.1, fracción II, cuarto párrafo de la Normatividad en materia de Administración de Recursos

para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2023.

- i) Mediante el oficio núm. AC/CPS/036/2023 del 31 de marzo de 2023, la Subdirección de Recursos Materiales comunicó al proveedor Rodrigo Solís Martínez, la adjudicación del contrato núm. 036/2023, de conformidad con la propuesta ofertada; en el sondeo de mercado se constató que ofertó los mejores precios.
- j) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Rodrigo Solís Martínez, por un importe máximo de 5,270.0 miles de pesos, para la adquisición de vara de perlilla, con una vigencia del 4 de abril de 2023 y hasta agotar el monto máximo autorizado; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. No se otorgaron anticipos a los proveedores.
- k) El sujeto de fiscalización contó con la garantía de cumplimiento por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato revisado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- l) El sujeto de fiscalización acreditó contar en sus archivos con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado Rodrigo Solís Martínez, cumpliendo con el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- m) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año contado a partir del 6 de enero de 2023, con la que se acredita el registro en el padrón de proveedores, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

- n) Derivado de la confirmación de operaciones realizada por esta entidad de fiscalización, el proveedor acreditó encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales mediante la opinión de cumplimiento expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del 9 de febrero de 2023, así como la “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales”, y la “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales para domicilios fiscales fuera de la Ciudad de México” ambas del 4 de abril de 2023, mediante las cuales, el proveedor manifestó que no le aplica el cumplimiento de las obligaciones fiscales locales, toda vez que su domicilio fiscal se encuentra en una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, lo que acreditó con la inscripción al SAT correspondiente.
- o) En el contrato núm. 036/2023 el órgano político administrativo proporcionó los formatos de manifestación de no conflicto de intereses de la Subdirección de Recursos Materiales, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc del 31 de marzo de 2023; sin embargo, éstos no correspondieron a los formatos establecidos por la SCG; por lo anterior la Alcaldía Cuauhtémoc dejó de observar lo dispuesto en la fracción IV de la política Sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 del 23 de julio de 2015, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 03 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“En atención a lo observado en comentario, me permito precisar que en el ejercicio 2023 la plataforma denominada *manifiestos.cdmx.gob.mx*, en la cual se lleva la manifestación de no conflicto de intereses de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y contratación, presentó fallas las cuales no permitieron realizar la carga de la información correspondiente, derivado de dichas inconsistencias fue que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, se utilizó un formato emitido por este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización únicamente realiza manifestaciones, respecto de las cuales, no presenta evidencia documental que las sustente, asimismo, careció de los formatos de manifestación de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y contratación, por lo que, la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) En el contrato núm. 036/2023, en el apartado de declaraciones de dicho instrumento, numeral II.4, respectivamente, se incluyó la declaración para el proveedor, relativa a que a la fecha de contratación no se encontraban en ninguno de los supuestos señalados por los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; adicionalmente, presentó evidencia de búsqueda en los registros de la SFP, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin embargo, no se visualiza el resultado de dicha búsqueda; y omitió acreditar dicha consulta en la SCG, dejando de cumplir el artículo 39 Bis de la citada Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- q) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con evidencia documental que el proveedor adjudicado contara con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos para cumplir con lo pactado en el contrato, ya que sus actividades comerciales deben estar relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, dejando de cumplir con el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 4.7.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

r) No se formalizaron convenios modificatorios.

#### 4. Contrato núm. 0142/2023

Se analizó el contrato núm. 0142/2023, del 8 de agosto de 2023, adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c); 28, 52, 54 fracción II, y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, de lo cual, se obtuvo lo siguiente:

a) Los bienes fueron solicitados mediante las requisiciones de compra núm. 0190 del 27 de junio de 2023, para la adquisición de material eléctrico y electrónico, por un monto total de 8,500.0 miles de pesos, por la Subdirección de Alumbrado Público; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén”.

En dicha requisición se incluyó la justificación de la adquisición, señalando “Se requiere el material para continuar con el mantenimiento del sistema de alumbrado público en vialidades de la Alcaldía, así como de espacios públicos”.

b) Se contó con la suficiencia presupuestal núm. AC/199/2023 por un importe de 8,500.0 miles de pesos, que afectó la partida 2461 “Material Eléctrico y Electrónico”, autorizada por la Subdirección de Presupuesto del órgano político administrativo y comunicada con el oficio núm. AC/DGA/DPF/27.07.23/016 del 27 de julio de 2023 por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 58, fracción I,

de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- c) La Alcaldía Cuauhtémoc acreditó contar con la justificación del área requirente en la que se fundaran y motivaran las causas que acreditaron fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia para contratar por adjudicación directa como excepción a la licitación pública, es decir, que para realizar la contratación se actualizaran los supuestos normativos establecidos en el artículo 54 fracción II Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 54, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- d) El sujeto de fiscalización acreditó contar con la autorización expresa por parte del Director General de Administración, para la adquisición de los bienes citados en el instrumento jurídico por excepción a la licitación pública de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se delega en el Director General, la facultad para delegar y suscribir convenios, Contratos y demás Actos Relacionados con estos en material de Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios, Regulados por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 922 del 23 de agosto de 2022.
- e) El sujeto de fiscalización si bien contó con el acta de la décima primera sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, en donde fue aprobado el caso 37/2023 (adquisición de “Luminarias”, por dicho órgano colegiado, en el citado documento únicamente se señala “queda el caso aprobado por unanimidad.”, por lo que, el sujeto de fiscalización presentó debilidades de control interno en la elaboración del acta que genera su Comité ya que ésta carece de certeza respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, al omitir plasmar en sus actas los números de acuerdo que los identifique y la toma de éstos.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 28 de junio de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a realizar una cotización para la adquisición de luminarias, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) En el contrato núm. 0142/2023, el órgano político administrativo careció de una, de las tres cotizaciones de los proveedores que participaron en el proceso de adjudicación, de los bienes que dan sustento al cuadro comparativo del sondeo de mercado, por lo que dejó de cumplir el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- h) La Alcaldía Cuauhtémoc contó con el sondeo de mercado que contiene el cuadro comparativo de precios que los proveedores presentaron en sus cotizaciones; en las que, entre otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, precio unitario promedio e importe promedio y firmas de quien elaboró y quien validó, de conformidad con el numeral 4.8.1, fracción II, cuarto párrafo de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2023.
- i) Mediante oficio sin número de 3 de agosto de 2023, la Subdirección de Recursos Materiales comunicó al proveedor Constructora YOSONDVA S.A. de C.V., la adjudicación del contrato núm. 0142/2023, de conformidad con la propuesta ofertada; en el sondeo de mercado se constató que ofertó los mejores precios.
- j) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Constructora YOSONDVA S.A. de C.V., por un importe máximo de 8,500.0 miles de pesos, para la adquisición de luminarias, con una

vigencia del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2023; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. No se otorgaron anticipos a los proveedores.

- k) El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato revisado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- l) El sujeto de fiscalización omitió contar en sus archivos con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado Constructora YOSONDVA, S.A. de C.V., faltando al cumplimiento de los artículos 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- m) El proveedor adjudicado contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año contado a partir del 21 de julio de 2023, con la que se acredita el registro en el padrón de proveedores, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
- n) Derivado de la confirmación de operaciones realizada por esta entidad de fiscalización, el proveedor acreditó encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales mediante la opinión de cumplimiento expedida por el SAT del 30 de junio de 2023; sin embargo, respecto de las obligaciones fiscales locales el sujeto de fiscalización careció de evidencia documental de su cumplimiento, por lo anterior, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el numeral 4.7.4. de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la

auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- o) En el contrato núm. 0142/2023 únicamente se proporcionó la manifestación de no conflicto de intereses de la Subdirección de Recursos Materiales del 2 de agosto de 2023, sin presentar de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y la contratación; por lo anterior la Alcaldía Cuauhtémoc dejó de observar lo dispuesto en la fracción IV de la política Sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- p) En el contrato núm. 0142/2023, en el apartado de declaraciones, numeral I.5, se incluyó la declaración del proveedor, relativa a que a la fecha de contratación no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; adicionalmente, en el contrato núm. 142/2023 presentó evidencia de la búsqueda en los registros de la SFP, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin embargo, no se visualiza el resultado de dicha búsqueda; asimismo, omitió acreditar dicha consulta en la SCG, dejando de cumplir lo dispuesto en el artículo 39 Bis de la citada Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- q) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con evidencia documental de que el proveedor adjudicado contara con la capacidad de respuesta, y los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos para cumplir lo pactado en el contrato, ya que sus actividades comerciales debían estar relacionadas con el objeto del contrato por celebrarse, dejando de observar el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 4.7.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- r) No se formalizaron convenios modificatorios.

## 5. Contrato núm. 0242/2023

Se analizó el contrato núm. 0242/2023, del 15 de noviembre de 2023, adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c); 28, 52, 54 fracción II, y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, de lo cual, se obtuvo lo siguiente:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 0010 del 9 de noviembre de 2023, para la adquisición de papelería, por un monto total de 1,067.0 miles de pesos, por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén”.

En dicha requisición se incluyó la justificación de la adquisición, señalando “Bienes requeridos para estar en condiciones de realizar las labores cotidianas del personal administrativo que labora en la alcaldía”.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal núm. AC/317/2023 por un importe de 1,067.0 miles de pesos, que afectó la partida 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina”, autorizada por la Subdirección de Presupuesto del órgano político administrativo, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) La Alcaldía Cuauhtémoc acreditó contar con la justificación del área requirente en la que se fundaran y motivaran las causas que acreditaron fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia para contratar por adjudicación directa como excepción a la licitación pública, es decir, que para realizar la contratación se actualizaran los supuestos normativos establecidos en el artículo 54 fracción II Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 54, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- d) El sujeto de fiscalización omitió contar con la autorización expresa de la persona servidora pública titular de la Alcaldía Cuauhtémoc para la adquisición de los bienes del citado instrumento jurídico, por lo que dejó de cumplir lo establecido en el artículo 54 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 05 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia de las Justificaciones que funda y motiva la excepción a la Licitación Pública firmada por el Servidor Públicos designado por el titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, caso número 075/2023 de la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.”

Y proporcionó una justificación de excepción a la licitación pública que incluye la firma de autorización de la Dirección General de Administración.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización careció de la autorización expresa de la persona servidora pública titular de la Alcaldía Cuauhtémoc para la adquisición de los bienes del instrumento jurídico 0242/2023, toda vez que si bien presenta una justificación de excepción a la licitación pública que incluye la firma de autorización de la Dirección General de Administración de la alcaldía, lo cierto es que no contiene número de caso, ni algún dato con el cual se pueda constatar que dicho documento corresponde a la adquisición en comento, por lo que, la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) El sujeto de fiscalización si bien contó con el acta de la vigésima sesión extraordinaria de 2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, en donde fue aprobado el caso núm. 073/2023 (adquisición de papelería), en dicho documento únicamente se señala “queda el caso aprobado por unanimidad.”, por lo que, el sujeto de fiscalización presentó debilidades de control interno en la elaboración de las actas que genera su Comité ya que ésta carece de certeza respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, al omitir plasmar en sus actas los números de acuerdo que los identifique y la toma de éstos.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- f) Con fecha 9 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a realizar una cotización para la adquisición de luminarias, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- g) El sujeto de fiscalización acreditó contar con las cotizaciones del 10 de noviembre de 2023, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- h) La Alcaldía Cuauhtémoc contó con el sondeo de mercado que contiene el cuadro comparativo de precios de los proveedores que presentaron las cotizaciones; entre

otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, precio unitario promedio e importe promedio y firma de quien elaboró y validó, de conformidad con el numeral 4.8.1, fracción II, cuarto párrafo de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2023.

- i) El sujeto de fiscalización omitió contar con el oficio mediante el cual se le comunicara a Nemesio Alejandro Méndez Jiménez, la adjudicación del citado instrumento jurídico, por lo que faltó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- j) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Nemesio Alejandro Méndez Jiménez, por un importe

máximo de 1,067.0 miles de pesos, para la adquisición de papelería, con una vigencia del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. No se otorgaron anticipos a los proveedores.

- k) El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato revisado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- l) El sujeto de fiscalización omitió contar con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado Nemesio Alejandro Méndez Jiménez, faltando al cumplimiento de los artículos 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 05 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia de la documentación legal y administrativa que se logró identificar en los archivos de esta Dirección de área del proveedor adjudicado Nemesio Alejandro Méndez Jiménez.”

Sin embargo, proporcionó únicamente la Constancia de Situación Fiscal emitida el 11 de agosto de 2023.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización al presentar únicamente la constancia de situación fiscal del proveedor adjudicado, se confirma que carece en sus archivos de la totalidad de la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- m) El proveedor adjudicado contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año contado a partir del 9 de octubre de 2023, con la que se acredita el registro en el padrón de proveedores, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
- n) El sujeto de fiscalización proporcionó la “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales”, y la “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales para domicilios fiscales fuera de la Ciudad de México” ambas del 15 de noviembre de 2023, mediante las cuales, el proveedor manifestó que no les aplicaba el cumplimiento de las obligaciones fiscales locales, toda vez que su domicilio fiscal se encuentra en una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, lo que acreditó con la Constancia de Situación Fiscal del 11 de agosto de 2023, sin embargo, omitió acreditar que previo a la contratación se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales federales, por lo anterior, el sujeto de fiscalización dejó de observar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvente la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- o) En el contrato núm. 0242/2023 únicamente presentó la manifestación de no conflicto de intereses de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones en la alcaldía, sin presentar las manifestaciones de no conflicto de intereses de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa; por lo anterior la Alcaldía Cuauhtémoc dejó de cumplir lo dispuesto en la fracción IV de la política Sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 del 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de

Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]"

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- p) En el contrato núm. 0242/2023, en el apartado de declaraciones de dicho instrumento, numeral II.4, se incluyó la declaración del proveedor, relativa a que a la fecha de contratación no se encontraban en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; adicionalmente, si bien proporcionó una búsqueda en los registros de la SFP ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo cierto es que el resultado de la búsqueda no coincidía con el nombre del proveedor adjudicado; asimismo, omitió acreditar dicha consulta en la SCG, faltando al cumplimiento del artículo 39 Bis de la citada Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

"Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]"

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- q) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con evidencia documental de que el proveedor adjudicado contara con la capacidad de respuesta, y los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos para cumplir lo pactado en el contrato, faltando al cumplimiento del artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 4.7.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- r) En el contrato núm. 0242/2023 formalizado con el proveedor Nemesio Alejandro Méndez Jiménez el 15 de noviembre de 2023 se observó que en la declaración II.8 del contrato, y en la carta denominada “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales para domicilios fuera de la ciudad de México” se manifestó como domicilio para todos los efectos legales y para oír y recibir notificaciones el ubicado en “Estado de México”, lo que dejó de cumplir el numeral 4.7.4, fracción II, subapartado 4.7 “De los Contratos de Adquisiciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“4.7 De los contratos de adquisiciones

”4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones:

”I. La indicación de que la adjudicación del contrato se llevó a cabo conforme a alguno de los procedimientos previstos en el artículo 27 de la LADF.

”II. La afirmación que el proveedor tiene su domicilio fiscal en México, Distrito Federal [...]”.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvente la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- s) No se formalizaron convenios modificatorios.
- t) Derivado de lo anterior, es importante mencionar que en virtud de los requerimientos de información realizados por esta entidad de fiscalización en la presente auditoría y en la auditoría ASCM/94/23, la Alcaldía Cuauhtémoc informó que únicamente realizó dos licitaciones públicas durante 2023, una con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas” y otra con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, y por otro lado, derivado de los trabajos de auditoría, se comprobó que durante 2023 realizó la mayoría de sus contrataciones por medio de procedimientos por excepción a la licitación pública, como lo es la adjudicación directa; sin embargo, como quedó señalado en párrafos precedentes, el sujeto de fiscalización en los contratos seleccionados como muestra, adjudicados con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, careció de documental alguna que demostrara el ejercicio de la facultad preferente para realizar contrataciones por excepción a la licitación pública que las alcaldías tienen conforme a las circunstancias que concurran en cada caso, las cuales, deben ser realizadas en términos de criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, por lo cual, la alcaldía Cuauhtémoc no acreditó que las contrataciones realizadas cumplieran con los criterios antes citados, dejando de observar lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

“Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las [...] delegaciones [...] bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

”La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

De lo expuesto, se concluye que derivado del proceso de adjudicación directa con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se formalizaron los contratos núms. 001/2023, 012/2023, 036/2023, 0142/2023 y 0242/2023, los cuales contaron con la requisición, suficiencia presupuestal, cotizaciones, estudio de precios, oficio de adjudicación a los proveedores; los contratos cumplieron los requisitos, contaron con garantía de cumplimiento, los instrumentos jurídicos fueron formalizados previo a la recepción de los bienes, se contó con la Constancia del Registro del Padrón de

Proveedores; sin embargo, para el contrato núm. 001/2023 omitió contar con la autorización de la SAF para comprometer recursos de 2023, tres instrumentos jurídicos carecieron de la justificación y autorización del titular de la alcaldía para realizar contrataciones por excepción a la licitación pública, no se acreditó contar con el dictamen del caso por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la alcaldía, un contrato careció del oficio mediante el cual se comunicó al proveedor la adjudicación del contrato, en cuatro instrumentos jurídicos se omitió el debido resguardo e integración de la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, el sujeto de fiscalización careció del cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo de los proveedores de dos contratos, se omitió proporcionar las manifestaciones de no conflicto de intereses de las áreas que intervinieron en la contratación ni evidencia documental mediante la cual los proveedores acreditaran contar con la capacidad técnica, económica y/o administrativa para proveer los bienes señalados en los contratos.

De la revisión a los expedientes generados con motivo de las contrataciones seleccionadas como muestra, se constató que el sujeto de fiscalización llevó a cabo tres adjudicaciones directas al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

#### 6. Contrato núm. 005/2023

Se analizó el contrato núm. 005/2023 del 8 de febrero de 2023 adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c; 28, 52, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 005 del 18 de enero de 2023, para la adquisición de materiales e insumos de limpieza, con un costo aproximado de 359.6 miles de pesos, por la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén” de la misma fecha.
- b) Se contó con la suficiencia presupuestal núm. AC/008/2023 por un importe de 359.6 miles de pesos, que afectó la partida 2161 “Material de Limpieza”, autorizada por la Subdirección de Presupuesto del órgano político administrativo y comunicada con el

oficio núm. AC/DGA/DPF/30.01.23/0007 del 30 de enero de 2023 por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- c) Con fecha 18 de enero de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a realizar una cotización para la adquisición de material e insumos de limpieza, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023; las que cumplieron lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- d) El sujeto de fiscalización acreditó contar con las cotizaciones del 23 y 24 de enero de 2023, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- e) La Alcaldía Cuauhtémoc si bien contó con el estudio de precios mercado con el comparativo de precios de diversos proveedores; en los que, entre otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, precio unitario promedio e importe promedio y firma de quien elaboró, careció de la firma de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como el área encargada de la validación, por lo anterior, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir el numeral 4.8.2, último párrafo fracción V, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“4.8.2 [...]

” El cuadro comparativo de precios deberá contar cuando menos con lo siguiente: [...]

”V.- Nombre y firma de cada uno de los servidores públicos que los elabora, revisa y autoriza.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- f) Mediante oficio sin número del 24 de enero del 2023, la Subdirección de Recursos Materiales comunicó al proveedor Grupo Direchi SH, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato núm. 005/2023, de conformidad con la propuesta ofertada; en el sondeo de mercado se constató que ofertó los mejores precios.
- g) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Grupo Direchi SH, S.A. de C.V., por un importe de 359.6 miles de pesos, para la adquisición de materiales e insumos de limpieza para el

edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con una vigencia del 8 de febrero y concluirá hasta agotar el monto máximo; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. No se otorgaron anticipos a los proveedores.

- h) El importe adjudicado fue de un monto máximo de 359.6 miles de pesos, IVA incluido, de conformidad con la cláusula segunda del instrumento jurídico, dicho monto máximo se encontró dentro del importe autorizado en el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.
- i) Con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el sujeto de fiscalización eximió al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.
- j) El sujeto de fiscalización omitió contar con la documentación legal y administrativa del proveedor Grupo Direchi SH, S.A. de C.V. debidamente integrada y resguardada en los archivos de dicha alcaldía, faltando al cumplimiento de los artículos 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvente la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- k) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año contado a partir del 22 de septiembre de 2022, con la que se acredita el registro en el padrón de proveedores, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
- l) El sujeto de fiscalización proporcionó la “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales para domicilios fiscales fuera de la Ciudad de México” del 28 de febrero de 2023, mediante la cual, el proveedor señaló que no le era aplicable su cumplimiento, toda vez que su domicilio fiscal se encuentra en una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, sin embargo, dichos manifiestos tienen fecha posterior a la de la suscripción del contrato asimismo, careció de evidencia documental de que el proveedor a la firma del contrato se encontrara al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 58 de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el numeral 4.7.4. de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- m) El órgano político administrativo proporcionó un formato de manifestación de no conflicto de intereses del 8 de febrero de 2023 por parte de la Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, éste no correspondió a los formatos establecidos por la SGC, asimismo, careció del de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y de contratación, por lo anterior la Alcaldía Cuauhtémoc faltó al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV de la política Sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- n) En el apartado de declaraciones del instrumento jurídico, numeral II.5, se incluyó la declaración del proveedor, respecto de que a la fecha de contratación no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, si bien presentó evidencia de búsqueda en los registros de la SFP ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, no se visualiza el resultado de dicha búsqueda a efecto de otorgar certeza que en efecto se realizó la consulta y careció además de evidencia documental de la búsqueda en la SCG, dejando de observar el artículo 39 Bis de la citada Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- o) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con evidencia documental en sus archivos que el proveedor adjudicado contara con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos para cumplir con lo pactado en el contrato, dejando de cumplir el numeral 4.7.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que dispone:

“4.7.3 [...]”

Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55 de la LADF, se considerará que el participante cumpla con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le sean requeridos y que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- p) Se suscribió el primer convenio modificatorio del 19 de mayo de 2023, por incremento en el 25.0% del monto máximo; el cual contó con la suficiencia presupuestal núm. AC/119/2023 autorizada por la Subdirección de Presupuesto, y comunicada con el oficio núm. AC/DGA/DPF/08.05.23/014 del 18 de mayo de 2023 por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, la cual, no contó con ampliación a la garantía de cumplimiento respectiva, ya que se eximió al proveedor de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

#### 7. Contrato núm. 025/2023

Se analizó el contrato núm. 025/2023 del 16 de marzo de 2023 adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c; 28, 52, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 0089 del 9 de marzo de 2023, para la adquisición de herramienta diversa para trabajos de rehabilitación y conservación de la infraestructura urbana para la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, con un costo aproximado de 359.6 miles de pesos, por la Subdirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén” de la misma fecha.

- b) Se contó con la suficiencia presupuestal núm. AC/053/2023, por un importe de 359.6 miles de pesos, que afectó la partida 2911 “Herramientas Menores”, autorizada por la Subdirección de Presupuesto del órgano político administrativo y comunicada con el oficio núm. AC/DGA/DPF/SP/080/2023 del 15 de marzo de 2023 por la citada Subdirección, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) Con fecha 9 de marzo de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a realizar una cotización para la adquisición de herramientas menores, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023; las que cumplieron lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- d) El sujeto de fiscalización acreditó contar con las cotizaciones del 13 de marzo de 2023, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- e) La Alcaldía Cuauhtémoc contó con el sondeo de mercado que contiene el cuadro comparativo de precios que los proveedores presentaron en las cotizaciones; en los que, entre otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, precio unitario promedio e importe promedio y firmas de quien elaboró y quien validó, de conformidad con el numeral 4.8.1, fracción II, cuarto párrafo de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2023.

- f) Mediante el oficio núm. CP/025/2023 del 15 de marzo de 2023, la Subdirección de Recursos Materiales comunicó al proveedor Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato núm. 025/2023, de conformidad con la propuesta ofertada; en el sondeo de mercado se constató que ofertó los mejores precios.
- g) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V., por un importe de 359.6 miles de pesos, para la adquisición de herramienta diversa para trabajos de rehabilitación y conservación de la infraestructura urbana para la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, con una vigencia del 16 de marzo y concluirá hasta agotar el monto máximo. No se otorgaron anticipos a los proveedores.
- h) El contrato formalizado si bien reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se comprobó que omitió incluir las declaraciones que se refieren a que el proveedor no se encuentra en impedimento de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que dejó de cumplir lo dispuesto en el numeral 4.7.4. de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que dispone:

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones:

[...] III. Que el proveedor o prestador del servicio no se encuentra en los supuestos de impedimento que establece el artículo 39 de la LADF y 47 fracción XXIII de la LFRSP.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- i) El importe adjudicado fue de un monto máximo 359.6 miles de pesos, IVA incluido, de conformidad con la cláusula segunda del instrumento jurídico, dicho monto máximo se encontró dentro del importe autorizado en el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.
- j) Con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el sujeto de fiscalización eximió al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.
- k) El sujeto de fiscalización omitió contar en sus archivos con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V., dejando de cumplir los artículos 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, vigentes en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 06 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia de la documentación legal y administrativa que se logró identificar en los archivos de esta Dirección de área del proveedor adjudicado Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V.”

Y proporcionó el instrumento notarial núm. 69,836 del 18 de febrero de 2019, en donde consta la constitución del proveedor adjudicado, la constancia de situación fiscal del 6 de septiembre de 2023, y comprobante de domicilio del 6 de agosto de 2023.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización al presentar únicamente el acta constitutiva, se confirma que carece en sus archivos de la totalidad de la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, ya que la constancia de situación fiscal y el comprobante de domicilio contienen fechas posteriores a la formalización del instrumento jurídico núm. 025/2023, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- l) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año contado a partir del 16 de agosto de 2022, con la que se acredita el registro en el padrón de proveedores, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
- m) El órgano político administrativo proporcionó la “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales para domicilios fiscales fuera de la Ciudad de México” del 16 de marzo de 2023, mediante la cual, el proveedor adjudicado manifestó que no le aplicaba el cumplimiento de las obligaciones fiscales locales, toda vez que su domicilio fiscal se encuentra en una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, sin embargo, omitió proporcionar evidencia documental de ello, asimismo, de que el proveedor a la firma del contrato se encontrara al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, por lo anterior, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el numeral 4.7.4. de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- n) El sujeto de fiscalización proporcionó un formato de manifestación de no conflicto de intereses por parte de la Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, éste no correspondió a los formatos establecidos por la SGC, asimismo, careció del de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y de contratación; por lo anterior la Alcaldía Cuauhtémoc dejando de observar lo dispuesto en la fracción IV de la política Sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de

Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 del 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- o) El sujeto de fiscalización presentó evidencia de búsqueda en los registros de la SFP ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, relativa a que el proveedor no se encontrara sancionado o impedido para celebrar contratos, sin embargo, no se visualiza el resultado de dicha búsqueda; y omitió realizar dicha búsqueda en los sistemas de la SCG, faltando al cumplimiento del artículo 39 Bis de la citada Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- p) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió acreditar que el proveedor adjudicado contara con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos para cumplir con lo pactado en el contrato, dejando de cumplir el numeral 4.7.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de

Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]"

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

q) No se formalizaron convenios modificatorios.

#### 8. Contrato núm. 0182/2023

Se analizó el contrato núm. 0182/2023 del 22 de septiembre de 2023 adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c; 28, 52 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 0244 del 13 de septiembre de 2023, para la adquisición de material eléctrico, para dar mantenimiento y brindar un óptimo funcionamiento de mercados de la Alcaldía Cuauhtémoc, con un costo aproximado de 359.6 miles de pesos, por la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos; dicho documento contó con el sello de "no existencia en almacén" de la misma fecha.
- b) Se contó con la suficiencia presupuestal núm. AC/RAA/015/2023 por un importe de 359.6 miles de pesos, que afectó la partida 2461 "Material Eléctrico y Electrónico", autorizada por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos de Aplicación Automática del órgano político administrativo y comunicada con el oficio núm. AC/DGA/DPF/22.09.23/2023 del 22 de septiembre de 2023 por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

- c) Con fecha 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a realizar una cotización para la adquisición de material eléctrico, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023; las que cumplieron lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
- d) En el contrato núm. 0182/2023, la cotización del proveedor adjudicado que da sustento al cuadro comparativo del sondeo de mercado, careció de las condiciones de pago, vigencia de los precios, plazo de entrega de los bienes, periodo de garantía de los bienes, vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios y grado de integración nacional y país de origen de los bienes, por lo que dejó de cumplir lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, incisos c), d), e), y g) en relación con el numeral 4.8.3 del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que señalan lo siguiente:

“4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II. [...] mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo periodo para su recepción, observando lo siguiente: [...]

- c) Que contengan una descripción clara y precisa de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios que se ofertan, marca y modelo de los bienes que correspondan, así como las condiciones de venta: precios unitarios, importe por partida,

subtotal de las partidas cotizadas, IVA y total, así como las condiciones de pago, vigencia de los precios, empaque, entrega, periodo de prestación del servicio y cualquier otra información complementaria que se considere necesaria.

d) Plazo de entrega de los bienes o prestación de servicios.

e) Periodo de garantía de los bienes o prestación de servicios.

f) Vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios.

g) Grado de integración nacional y país de origen de los bienes o prestación de servicios.

“4.8.3 En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente se invitará a cuando menos dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 4.8.1 de esta circular.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- e) La Alcaldía Cuauhtémoc contó con el sondeo de mercado que contiene el cuadro comparativo de precios de los proveedores que presentaron las cotizaciones; entre otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, precio unitario promedio e importe promedio y firmas de quien elaboró y quien validó, de conformidad con el numeral 4.8.1, fracción II, cuarto párrafo de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2023.
- f) Mediante oficio sin número del 22 de septiembre de 2023, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones comunicó al proveedor Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato núm. 0182/2023, de conformidad con la propuesta ofertada; en el sondeo de mercado se constató que ofertó los mejores precios.
- g) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A. de C.V., por un importe de 359.6 miles de pesos, para la adquisición de material eléctrico para dar mantenimiento y brindar un óptimo funcionamiento de los mercados de la Alcaldía Cuauhtémoc, con una vigencia del 22 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2023, y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. No se otorgaron anticipos al proveedor.
- h) Con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el sujeto de fiscalización eximió al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.
- i) El sujeto de fiscalización omitió contar en sus archivos con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A. de C.V., dejando de observar los artículos 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- j) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año contado a partir del 16 de agosto de 2023, con la que se acredita el registro en el padrón de proveedores, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
- k) El sujeto de fiscalización proporcionó la “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales para domicilios fiscales fuera de la Ciudad de México” del 22 de septiembre de 2023, mediante la cual, el proveedor señaló que no le aplicaba el cumplimiento de las obligaciones fiscales locales, toda vez que su domicilio fiscal se encontraba en una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, sin embargo, omitió proporcionar evidencia documental que lo acredite, además, presentó una carta denominada “carta de cumplimiento de obligaciones fiscales” de la misma fecha, en donde señala ser sujeto de las contribuciones: Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua, por lo que el sujeto de fiscalización careció de la constancia de adeudos expedida por la SAF o la autoridad competente que corresponda, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales locales.

Cabe mencionar, que derivado de la confirmación de operaciones realizada por esta entidad de fiscalización, el proveedor proporcionó la constancia de situación fiscal del 18 de octubre de 2023, la cual, además de ser de fecha posterior a la celebración del contrato [22 de septiembre de 2023] se advirtió que su domicilio fiscal no se encuentra en el Estado de México, como lo afirmó en las cartas arriba citadas.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, el sujeto de fiscalización no proporcionó evidencia documental alguna, y derivado de la confirmación de operaciones realizada por esta entidad de fiscalización, el proveedor proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del 2 de octubre de 2023, fecha posterior a la formalización del contrato.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización omitió contar con evidencia del cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales, previo a la formalización del contrato, por lo que dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el numeral 4.7.4. de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvente la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- l) El sujeto de fiscalización únicamente presentó la manifestación de no conflicto de intereses de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones en la alcaldía, sin acreditar las manifestaciones de no conflicto de intereses de la totalidad de las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de adjudicación directa y contratación; por lo anterior la Alcaldía Cuauhtémoc dejó de cumplir lo dispuesto en la fracción IV de la política Sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015, vigente en 2023.

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 del 23 de julio de 2015.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de

Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]"

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- m) En el contrato núm. 0182/2023, en el apartado de declaraciones de dicho instrumento, numeral II.5, se incluyó la declaración del proveedor, que a la contratación no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados por los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y si bien proporcionó la búsqueda en los registros de la SFP, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, omitió acreditar dicha búsqueda en la SCG, dejando de cumplir el artículo 39 Bis de la citada Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

"Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]"

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la

auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solviente la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- n) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió acreditar con evidencia documental que el proveedor adjudicado contara con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos para cumplir con lo pactado en el contrato, dejando de observar el numeral 4.7.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solviente las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solviente la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- o) No se formalizaron convenios modificatorios.

De lo antes expuesto, se concluye que en el proceso de adjudicación directa para los contratos núms. 005/2023, 025/2023, 0182/2023, formalizados con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se comprobó lo siguiente:

contaron con requisición, suficiencia presupuestal, e invitación escrita a los proveedores para participar en el procedimiento de adjudicación; las cotizaciones cumplieron los requisitos, con excepción del contrato núm. 0182/2023, con el sondeo de mercado salvo el contrato núm. 005/2023, y con el oficio mediante el cual se comunicó la adjudicación al proveedor; los contratos se formalizaron antes de la adquisición de los bienes; y los contratos cumplieron los requisitos establecidos con excepción del contrato núm. 025/2023; las adjudicaciones se encontraron dentro de los montos máximos autorizados, sin embargo, carecieron de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales de los proveedores adjudicados; carecieron de los manifiestos de conflicto de interés de la totalidad de las áreas involucradas en el proceso de adjudicación y contratación; y tampoco presentaron evidencia de consulta en los registros de dependencias correspondientes a que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado, y por último omitieron acreditar la capacidad técnica, económica y/o administrativa de los proveedores para proporcionar los bienes señalados en los contratos.

#### Recomendación

ASCM-78-23-11-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, para las contrataciones derivadas de procedimientos de adjudicación directa, cuenten con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas para contraer compromisos con cargo a presupuesto de años posteriores de conformidad con la normatividad aplicable.

#### Recomendación

ASCM-78-23-12-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el expediente de contratación por adjudicación directa cuente con la justificación del área requirente en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia para contratar por adjudicación directa como excepción a la licitación pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-13-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el expediente de contratación por adjudicación directa cuente con la autorización expresa de la persona servidora pública titular del órgano político administrativo de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-14-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el expediente de contratación por adjudicación directa cuente con el Dictamen sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Recomendación

ASCM-78-23-15-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el cuadro comparativo de sondeo de mercado cuente con las firmas de las personas servidoras públicas que elaboran, revisan y autorizan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-16-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el expediente de contratación por adjudicación directa cuente con la documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-17-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, los proveedores con los que se realicen contrataciones por adjudicación directa se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-18-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el expediente de contratación por adjudicación directa cuente con la manifestación de conflicto de intereses de todas las personas servidoras públicas que participen en el proceso de adjudicación y de contratación, para prevenir la existencia de conflicto de intereses de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-19-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, se realice la consulta a los registros de la Secretaría de la Contraloría General y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de que el proveedor no se encuentra sancionado por dichas dependencias, o en impedimento para contratar, previo a la celebración de los contratos por adjudicación directa en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-20-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el proveedor cuente con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos para cumplir con lo pactado en el contrato, cuyas actividades comerciales deberán estar relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse de conformidad a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-21-CUH

Es conveniente que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en la elaboración de las actas que genera su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se plasmen los números de acuerdo que los identifique y la toma de éstos, a efecto de generar certeza sobre su contenido.

Recomendación

ASCM-78-23-22-CUH

Es conveniente que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los expedientes derivados de adjudicaciones directas, se cuente con evidencia documental en la que se informe al proveedor y/o prestador de servicios sobre la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-23-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los proveedores adjudicados cuenten con la Constancia del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, a la fecha de contratación y durante la totalidad de la vigencia de sus contratos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-24-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuente con la totalidad de cotizaciones de los proveedores que participen en los procesos de adjudicación de bienes y servicios de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-25-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en el caso de proveedores cuyo domicilio se encuentre ubicado fuera de la Ciudad de México, se señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-26-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en el caso de tener preferencia por el procedimiento de adjudicación directa, se acredite documentalmente que las contrataciones respectivas cumplan los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez y que, de igual forma, garanticen para la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los contratos formalizados derivado de procedimientos de adjudicación directa cumplan los requisitos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en las cotizaciones de los proveedores que participen en los procesos de adjudicación respectivos, se describan las condiciones de pago, vigencia de los precios, plazo de entrega de los bienes, periodo de garantía de los bienes, vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios y grado de integración nacional, así como el país de origen de los bienes, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **Gasto Devengado**

#### **6. Resultado**

De conformidad con lo previsto en la fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el CONAC e implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto devengado refleja el reconocimiento de una obligación de pago en favor de terceros por la recepción de conformidad de los servicios recibidos, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de comprobar que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto de fiscalización se encontraran debidamente soportados con la documentación e información que compruebe la recepción de los bienes y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados, se verificó que los bienes se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción, y que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos; que se cuente con evidencia documental de la entrada en el

almacén de los bienes adquiridos y del retiro de los bienes adquiridos del almacén por el área requirente dentro del plazo establecido. En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, tanto documental como en medio electrónico, y del recálculo, se determinó lo siguiente:

Se verificó el cumplimiento de los contratos de adquisición núms. 001/2023, 005/2023, 012/2023, 025/2023, 036/2023, 0142/2023, 0182/2023 y 0242/2023, con los proveedores Nemesio Alejandro Méndez Jiménez; Grupo Direchi SH, S.A. de C.V.; QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.; Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V.; Rodrigo Solís Martínez; Constructora YOSONDVA, S.A. de C.V.; y Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A de C.V., como sigue:

1. Contrato núm. 001/2023

Se revisó la documentación que acreditó la adquisición de los alimentos para la elaboración de menús para los 18 Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) de la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme a las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de los bienes adquiridos, por un importe de 4,999.8 miles de pesos, por el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2023. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó 870 notas de remisión, por la totalidad del contrato (entrega de alimentos en 18 CENDI), las cuales contaron con el sello del CENDI y/o nombre y firma de quien recibió la remisión.

Las remisiones proporcionadas por el sujeto de fiscalización carecieron de la firma del proveedor, asimismo, omitió contar con el reporte semanal del proveedor para la validación de dichas remisiones, dejando de cumplir lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula quinta del instrumento jurídico, que establece:

“Quinta. - [...]

”En cada entrega se firmará una nota de remisión, tanto por el ‘proveedor’ [...], registrándose éstas entregas en una bitácora exclusivamente para la recepción de los

insumos (según formato que se incluye en el anexo 3, a través de las notas de remisión, el proveedor deberá presentar un reporte semanal para la respectiva validación).”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- b) La Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con la evidencia documental de la petición de los insumos del área requirente al proveedor por parte del CENDI, dejando de observar lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato núm. 001/2023, que menciona lo siguiente:

"Quinta. 'El proveedor' se obliga a entregar los alimentos, objeto del presente contrato, en cada uno de los centros de desarrollo infantil, a petición del área requirente, con 48 horas de antelación [...].”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvante las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvante la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- c) Asimismo, el sujeto de fiscalización presentó la validación de 47 de las 49 facturas por la Subdirección de Educación y la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, ambas de la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que 2 facturas y 31 notas de crédito carecieron de la validación de dichas áreas, dejando de cumplir lo dispuesto en la cláusula cuarta del instrumento jurídico formalizado, que establece:

“Cuarta. -Las facturas [...], deberán contener los datos correspondientes a la requisición número 0159, así como la firma de conformidad por parte de la Subdirección de Educación como área requirente; con visto bueno de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos; para verificar que la entrega de los bienes adquiridos se llevó a cabo a entera satisfacción de éstas.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 01 del 5 de diciembre de 2024, con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia de las facturas y remisiones debidamente validadas por el área requirente.”

Y proporcionó copia de las facturas y remisiones del contrato núm. 001/2023.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien presenta copia de las facturas y remisiones del contrato núm. 001/2023, lo cierto es que 2 facturas y 31 notas de crédito carecieron nuevamente de la validación de la Subdirección de Educación como área requirente, con visto bueno de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) Adicionalmente, mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/0781/24 del 17 de octubre de 2024, se solicitó al proveedor Nemesio Alejandro Méndez Jiménez información de las operaciones realizadas con el sujeto de fiscalización con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, relativas al contrato núm. 001/2023, por el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, por un monto de 4,999.8 miles de pesos.

Al respecto, mediante escrito del 28 de octubre del año en curso, el proveedor proporcionó una factura adicional a las presentadas por el sujeto de fiscalización, que corresponde a la de folio A5420 del 26 de junio de 2023, por 141.2 miles de pesos [en la cual se apreció que corresponde al contrato núm. 001/2023], como documentación soporte de dicho comprobante fiscal, proporcionó 12 remisiones con folios del 875 al 886, emitidas el 14 de junio de 2023, que acreditan la entrega de bienes por 85.1 miles de pesos, todas ellas contaron con sello y firma del personal del CENDI que los recibió.

Derivado de lo anterior, se comprobó que el devengo de los bienes adquiridos con el contrato núm. 001/2023 superó el monto del instrumento jurídico formalizado por 141.2 miles de pesos, que corresponden a la factura adicional, sin que existiera un convenio modificatorio que ampliara el monto inicialmente contratado, por 5,000.0 miles de pesos, por lo cual, el sujeto de fiscalización dejó de cumplir el artículo 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que establece:

“Artículo 166. [...] las Alcaldías [...] serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan [...] y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.”

Así como los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que establecen:

“Artículo 67. Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

”Artículo 68.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se determinó que derivado de la confirmación de operaciones con el proveedor, la Alcaldía Cuauhtémoc excedió el monto del instrumento jurídico formalizado por 141.2 miles de pesos, que corresponde al importe de la factura adicional proporcionada, de los cuales, únicamente se comprobó la recepción de los bienes de 12 remisiones con folios del 875 al 886, emitidas el 14 de junio de 2023, por 85.1 miles de pesos; asimismo, se detectaron omisiones en el cumplimiento de las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo, ya que los bienes no fueron recibidos y verificados conforme a lo estipulado en el contrato.

## 2. Contrato núm. 005/2023

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de los bienes materiales e insumos de limpieza para el edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, seleccionados como muestra, por un importe de 449.4 miles de pesos, por el periodo comprendido del 8 de febrero de 2023 hasta agotar el monto máximo. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó 2 remisiones del 13 de marzo y 5 de junio de 2023, firmadas por el proveedor, las cuales contaron con los sellos de entrada al almacén de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Alcaldía Cuauhtémoc, por un monto de 359.5 miles de pesos y 89.9 miles de pesos. Para acreditar el ingreso de los bienes proporcionó 15 tarjetas de almacén, una por cada concepto del instrumento jurídico en mención, las cuales contenían los siguientes datos: artículo, clave del artículo, almacén, unidad, fecha, factura, remisión, referencia u orden, unidades, costos y valores, y con las que acreditó el ingreso de los bienes al almacén por 449.4 miles de pesos.

- b) Asimismo, con las mismas tarjetas de almacén se llevó a cabo el registro de las salidas de los bienes por la misma cantidad que se ingresó; adicionalmente, la alcaldía proporcionó dos vales de salida con folios del 0375 y 0793, sin fecha, para la salida de los bienes adquiridos mediante el contrato núm. 005/2023, por 449.4 miles de pesos.
- c) El sujeto de fiscalización proporcionó las validaciones de las facturas con folios 415 y 450 del 14 de marzo y 7 de junio de 2023, que amparan la totalidad de los bienes adquiridos por las unidades administrativas previstas en el contrato; sin embargo, la factura 415 careció de la validación de la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, como área requirente, dejando de cumplir lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta del instrumento jurídico, que establecen:

“Cuarta. - Las facturas que se mencionan en la cláusula anterior, deberán contener los datos correspondientes a la requisición de compra número 0005, así como la firma de conformidad por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia como área requirente; con visto bueno de la Subdirección de Servicios Generales; para verificar que la entrega de los bienes adquiridos se llevó a cabo a entera satisfacción de éstas.

“Sexta. -Las Partes convienen en que, una vez realizada la entrega de los bienes adquiridos, contarán con el siguiente horario para presentar a revisión y entrega sus facturas en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales [...], la cual será validada según corresponda la requisición de compra número 0005 por la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, con visto bueno de la Subdirección de Servicios Generales, para verificar que los bienes fueron entregados a entera satisfacción de las áreas por lo que respecta a calidad y cantidad.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvente las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvente la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc acreditó la debida entrada y salida de los bienes adquiridos por la totalidad del monto del contrato, sin embargo, omitió contar con la validación completa de una factura.

### 3. Contrato núm. 012/2023

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de los bienes materiales eléctrico y electrónico, seleccionados como muestra por un importe de 4,374.7 miles de pesos, por el periodo comprendido del 20 de febrero al 31 de diciembre de 2023. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) La Alcaldía Cuauhtémoc acreditó la recepción de los bienes adquiridos de conformidad con los términos pactados en el instrumento jurídico núm. 012/2023, por 4,374.7 miles de pesos, mediante seis notas de remisión con fechas del 22 de febrero, 3 de abril, 3 de mayo, 19 de mayo y 1o. de junio de 2023, las cuales contienen el sello de recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios; adicionalmente, proporcionó 38 tarjetas de almacén, una por cada concepto del instrumento jurídico en mención, las cuales contenían los siguientes datos: núm. artículo, clave del artículo, almacén, unidad, fecha, factura, remisión, referencia u orden, unidades, costos y valores, y con las que acreditó el ingreso de los bienes al almacén por 4,374.7 miles de pesos.

- b) Asimismo, con las mismas tarjetas de almacén se llevó a cabo el registro de las salidas de los bienes por la misma cantidad que se ingresó, adicionalmente, proporcionó 17 vales de salida con folios del 231, 232, 233, 234, 235, 236, 507, 508, 509, 512, 513, 514, 649, 650, 651, 787 y 788, entre las fechas del 24 de febrero y 20 de junio de 2023, para la salida de los bienes adquiridos mediante el contrato núm. 012/2023, por 4,374.7 miles de pesos.
- c) El sujeto de fiscalización presentó la validación únicamente de cuatro de las seis facturas proporcionadas por diversas áreas, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

| Folio | Importe        | Área que validó                                                                                                                        |
|-------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14    | 623.0          | Subdirección de Servicios Generales                                                                                                    |
| 16    | 711.9          | Subdirección de Servicios Generales                                                                                                    |
| 17    | 627.0          | Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público<br>Subdirección de Alumbrado Público                                           |
| A19   | 1,281.8        | Sin validación                                                                                                                         |
| A20   | 842.6          | Subdirección de Alumbrado Público<br>Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público<br>Dirección General de Servicios Urbanos |
| A21   | 288.4          | Sin validación                                                                                                                         |
| Total | <u>4,374.7</u> |                                                                                                                                        |

Por lo anterior, se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc careció de evidencia documental de la validación de las facturas por parte de la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público y la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos de la alcaldía como áreas requirentes y del visto bueno de la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicios Urbanos y la Subdirección de Servicios Generales, para verificar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, dejando de cumplir lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta del instrumento jurídico formalizado, que establecen:

“Cuarta. Las facturas que se mencionan en la cláusula anterior, deberán contener los datos correspondientes a las requisiciones de compra número 0019 y 0020, así como la firma de conformidad por parte de la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público y Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos como áreas requirentes; con visto bueno de la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección

General de Servicios Urbanos y la Subdirección de Servicios Generales; para verificar que la entrega de los bienes adquiridos se llevaron a cabo a entera satisfacción de éstas.

“Sexta. Las Partes convienen en que, una vez realizada la entrega de los bienes adquiridos, contarán con el siguiente horario para presentar a revisión y entrega sus facturas en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales [...], las cuales serán validadas según correspondan las requisiciones de compra número 0019 y 0020, por parte de la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público y Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos como áreas requirentes; con Visto Bueno de la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicios Urbanos y la Subdirección de Servicios Generales, para verificar que los bienes fueron entregados a entera satisfacción de las áreas por lo que respecta a calidad y cantidad.”

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc acreditó el ingreso y salida del almacén de los bienes por 4,374.7 miles de pesos, sin embargo, la totalidad de las facturas no fueron verificadas ni validadas conforme a lo estipulado en el contrato.

#### 4. Contrato núm. 025/2023

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de herramientas diversas para trabajos de rehabilitación y conservación de la infraestructura urbana para la Dirección de Imagen y Mantenimiento de Espacio Público, seleccionado como muestra, por un importe de 359.6 miles de pesos, por un periodo comprendido del 16 de marzo de 2023 hasta agotar el monto máximo. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) La Alcaldía Cuauhtémoc acreditó la recepción de los bienes adquiridos mediante una remisión de conformidad con los términos pactados en el instrumento jurídico núm. 025/2023,

por 359.6 miles de pesos, mediante una nota de remisión del 17 de marzo de 2023, la cual se encontró firmada por el proveedor y contó con el sello de recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios; adicionalmente, proporcionó 16 tarjetas de almacén, una por cada concepto del instrumento jurídico en mención, las cuales contenían los siguientes datos: núm., artículo, clave del artículo, almacén, unidad, fecha, factura, remisión, referencia u orden, unidades, costos y valores, entre otros.

- b) Asimismo, en las mismas tarjetas de almacén se llevó a cabo el registro de la salida de los bienes y a su vez proporcionó tres vales de salida con folios 377, 378 y 379, todos del 31 de marzo de 2023, para la salida de los bienes adquiridos, por lo que acreditó la debida recepción y registros de entrada y salida de los bienes adquiridos mediante el contrato núm. 025/2023.
- c) El sujeto de fiscalización presentó la validación de la factura con folio A131 del 17 de marzo de 2023 por la Subdirección de Infraestructura Urbana, y la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, áreas distintas a las estipuladas en el instrumento jurídico núm. 025/2023, dejando de cumplir con lo dispuesto en sus cláusulas cuarta y sexta, que establecen:

“Cuarta. Las facturas que se mencionan en la cláusula anterior deberán contener los datos correspondientes a la requisición de compra número 0089, así como la firma de conformidad por parte de la Subdirección de Imagen y Mantenimiento de Espacio Público como área requirente; con visto bueno de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines; para verificar que la entrega de los bienes adquiridos se llevó a cabo a entera satisfacción de éstas.”

“Sexta. Las Partes convienen en que, una vez realizada la entrega de los bienes adquiridos, contarán con el siguiente horario para presentar a revisión y entrega sus facturas en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales [...], la cual será validada según corresponda la requisición de compra número 0089 por la Subdirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, con visto bueno de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, para verificar que los bienes fueron entregados a entera satisfacción de las áreas por lo que respecta a calidad y cantidad.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvente las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación, se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvente la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc acreditó la recepción de los bienes por 359.6 miles de pesos y el debido registro de la entrada y salida del almacén, sin embargo, la factura no fue validada conforme lo estipulado en el contrato.

#### 5. Contrato núm. 036/2023

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de la vara de perlilla, seleccionado como muestra por un importe de 5,269.9 miles de pesos, por el periodo comprendido del 4 de abril al 31 de diciembre de 2023. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) Para acreditar la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó seis formatos de remisiones del 4 de abril, 3 de mayo, 2 de junio, 5 de julio, 4 de agosto y 8 de septiembre de 2023, por la totalidad de 40,538 bultos de vara de perlilla, por un importe de 5,269.9 miles de

pesos, de las cuales se observó que se encontraron firmadas por el proveedor y contaron con el sello de recepción por la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Alcaldía Cuauhtémoc, asimismo, la remisión del 8 de septiembre de 2023 no contó con la firma del área requirente.

- b) Con los formatos “Vale de Salida” con folios 000386 del 3 de abril de 2023 (sic), 000511 de 3 de mayo de 2023, 000652 de 5 de junio de 2023, 0899 de 5 de julio de 2023, 01006 del 4 de agosto de 2023 y 01238 del 8 de septiembre de 2023, fueron retirados del almacén, los bienes adquiridos por medio del contrato núm. 036/2023, por la Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos del órgano político administrativo quienes firmaron de conformidad la recepción de los bienes; además, dicho formato contiene las firmas de autorización por parte del titular del área solicitante, del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, y de quien entregó los bienes.
- c) El sujeto de fiscalización presentó las validaciones de las facturas con folios U178, U183 y U180 del 2 de junio, 5 de julio y 4 de agosto de 2023 de la Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, y la Dirección General de Servicios Urbanos; sin embargo, las facturas núms. U173 y U176, del 10 de abril y 11 de mayo de 2023 carecieron de la validación de las áreas estipuladas en el contrato, y una factura no fue proporcionada por el sujeto de fiscalización, dejando de cumplir con lo dispuesto en sus cláusulas cuarta y sexta, que establecen:

“Cuarta. - Las facturas que se mencionan en la cláusula anterior, deberán contener los datos correspondientes a la requisición de compra número 0095, así como la firma de conformidad por parte de la Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos como área requirente; con visto bueno de la Dirección General de Servicios Urbanos; para verificar que la entrega de los bienes adquiridos se llevó a cabo a entera satisfacción de éstas.

“Sexta. Las Partes convienen en que, una vez realizada la entrega de los bienes adquiridos, contarán con el siguiente horario para presentar a revisión y entrega sus facturas en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales [...], la cual será validada según corresponda la requisición de compra número 0095 por la

Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, con visto bueno de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, para verificar que los bienes fueron entregados a entera satisfacción de las áreas por lo que respecta a calidad y cantidad.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con los registros de entrada y salida de los bienes, sin embargo, no validó las facturas conforme a lo estipulado en el instrumento jurídico formalizado.

#### 6. Contrato núm. 0142/2023

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de las luminarias para la Alcaldía Cuauhtémoc, seleccionado como muestra, por un importe de 8,495.0 miles de pesos, por el periodo comprendido del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2023. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó la factura con folio 104, emitida por Constructora YOSONDVA, S.A. de C.V., con sello de “Almacén” de fecha 9 agosto de 2023, por la totalidad del contrato (1,422 piezas Roadfocus Led Lumec 54 W, fabricadas de una aleación de aluminio fundido a presión bajo cobre A360).

Sin embargo, la Alcaldía Cuauhtémoc omitió acreditar la debida recepción de los bienes adquiridos a través del instrumento jurídico 0142/2023 por 8,495.0 miles de pesos, ya que no demostró contar con el registro de la entrada de los bienes al almacén, no obstante dichos bienes fueron pagados mediante la CLC 02 CD 06 101611 del 22 de agosto de 2023, por lo que la Alcaldía Cuauhtémoc dejó de observar lo establecido en el artículo 78, fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y los numerales 5.1.3 y 5.2.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

“Artículo 78. Las [...] Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 04 del 5 de diciembre de 2024 con la que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Se anexa copia del soporte documental de las remisiones, tarjetas de entrada y vales de salida, con los cuales se acredita que los bienes ingresaron en su totalidad.”

Y proporcionó copia de remisiones, tarjetas de entrada y vales de salida de un proveedor diverso con el que se suscribió el contrato núm. 0142/2023.

En el análisis de la documentación se determinó que, si bien el sujeto de fiscalización proporcionó copia de remisiones, tarjetas de entrada y vales de salida, señalando que con los mismos acredita que los bienes ingresaron en su totalidad, sin embargo, dicha información no corresponde a los bienes adquiridos mediante el instrumento jurídico núm. 0142/2023, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- b) No obstante de carecer de la debida recepción de los bienes, para la salida de éstos se contó con dos formatos “Vale de Salida” que amparan la totalidad del contrato (1,422 piezas Roadfocus Led Lumec 54 W, fabricadas de una aleación de aluminio fundido a presión bajo cobre A360), en las que se contó con las firmas de visto bueno de la Dirección General de Servicios Urbanos, de autorización por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de entrega y recepción de los bienes.
- c) El sujeto de fiscalización presentó la factura con folio 104 validada por la Subdirección de Alumbrado Público y la Dirección General de Servicios Urbanos en cumplimiento de las cláusulas cuarta y sexta del contrato núm. 0142/2023; no obstante, no se acreditó la debida recepción de los bienes.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc omitió demostrar la debida recepción y entrada al almacén de los bienes adquiridos, no obstante, acreditó la salida y la validación de la factura por 8,495.0 miles de pesos.

#### 7. Contrato núm. 0182/2023

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de material eléctrico para dar mantenimiento y brindar un óptimo funcionamiento de mercados en la Alcaldía Cuauhtémoc, seleccionado como muestra por un importe de 359.6 miles de pesos por el periodo comprendido del 22 de septiembre al 25 de octubre de 2023. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) Para la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó la factura con folio núm. AFAD4 a nombre de Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A. de C.V., con sello de “Almacén”, de fecha 22 de septiembre de 2023, por la totalidad del contrato, de igual forma proporcionó evidencia del registro de la entrada de los bienes mediante siete tarjetas de almacén que amparan el ingreso de los bienes adquiridos mediante el contrato núm. 0182/2023 por 359.6 miles de pesos, por lo que la Alcaldía Cuauhtémoc dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 78, fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y los numerales 5.1.3 y 5.2.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2023.
- b) Para la salida de éstos se contó con un formato “Vale de Salida” que ampara la totalidad del contrato, en las que se contó con las firmas de visto bueno de la Dirección General de Administración, de autorización por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de entregó (no especificó cargo) y de recibió por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos.
- c) El sujeto de fiscalización presentó la factura con folio AFAD4 validada por la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos y la Dirección General de Administración, en cumplimiento de las cláusulas cuarta y sexta del contrato núm. 0142/2023.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc contó con recepción y la salida de los bienes adquiridos y con la validación de la factura, por 359.6 miles de pesos.

#### 8. Contrato núm. 0242/2023

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de la papelería para la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, seleccionado como muestra, por un importe de 1,067.0 miles de pesos, por el periodo comprendido del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2023. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) La Alcaldía Cuauhtémoc acreditó la recepción de los bienes adquiridos de conformidad con los términos pactados en el instrumento jurídico núm. 0242/2023, por 1,067.0 miles de pesos, mediante una nota de remisión sin número del 21 de noviembre de 2023, con sello de recepción por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios del 21 de noviembre de 2023; adicionalmente, proporcionó 20 tarjetas de almacén, una por cada concepto del instrumento jurídico en mención, las cuales contenían los siguientes datos: núm. artículo, clave del artículo, almacén, unidad, fecha, factura, remisión, referencia u orden, unidades, costos y valores.
- b) Para la salida de los bienes, se contó con siete formatos “Vale de Salida” que amparan la totalidad del contrato, en las que se contó con las firmas de visto bueno y de recepción de las áreas solicitantes (Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Servicios Generales, Jefatura de Unidad Departamental de Programación, Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de la Dirección General de Administración, Dirección General de Administración, Subdirección de Presupuesto, y Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto), de entregó (no especificó cargo) y de autorizó por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.
- c) El sujeto de fiscalización presentó la factura con folio A 5458 del 24 de noviembre de 2023 validada por la Dirección General de Administración, sin embargo, careció de la validación por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración como área requirente, dejando de observar lo dispuesto en sus cláusulas cuarta y sexta, que establecen:

“Cuarta. Las facturas que se mencionan en la cláusula anterior, deberán contener los datos correspondientes a la requisición de compra número 0310, así como la firma de conformidad por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración como área requirente; con visto bueno de la Dirección General de Administración; para verificar que la entrega de los bienes adquiridos se llevó a cabo a entera satisfacción de éstas.

“Sexta. ‘Las partes’ convienen en que una vez realizada la entrega de los bienes adquiridos, [...] deberán contener detalladamente las especificaciones de los bienes, de

conformidad con el anexo 1, del presente instrumento [...] las cuales serán validadas según corresponda [...] por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración como área requirente, con visto bueno de la Dirección General de Administración; para verificar que los bienes fueron entregados a entera satisfacción de las áreas por lo que respecta a calidad y cantidad...”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el órgano político administrativo proporcionó la nota informativa del 5 de diciembre de 2024, suscrita por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, en la cual informaron:

“Me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo un análisis de los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar información y/o documentación que solvete las observaciones [...]”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, toda vez que reconoce que no identificó información y/o documentación que solvete la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc acreditó contar con la debida recepción y registros de salida de los bienes adquiridos mediante el contrato núm. 0242/2023; sin embargo, careció de la validación de la factura del área requirente.

Por lo expuesto, se determinó que los contratos de adquisición seleccionados como muestra acreditaron la recepción y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, para los contratos núms. 001/2023 y 0182/2023, no se acreditó la debida recepción de los bienes adquiridos

y se presentaron omisiones en el cumplimiento en las cláusulas contractuales referentes a la verificación y supervisión de la recepción de los bienes.

Recomendación

ASCM-78-23-29-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en la recepción de los bienes adquiridos mediante el procedimiento de adjudicación directa se hayan cumplido con las condiciones estipuladas en el instrumento jurídico.

Recomendación

ASCM-78-23-30-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en el devengo de los bienes adquiridos no se rebase el monto establecido en el instrumento jurídico formalizado de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-78-23-31-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se acredite la debida recepción y el registro en el almacén, de los bienes adquiridos mediante los diversos procesos de adjudicación de conformidad con la normatividad aplicable.

## **Gasto Ejercido**

### **7. Resultado**

De conformidad con la fracción XI de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto ejercido refleja la emisión de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de comprobar que se haya expedido y resguardado la

documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que ésta reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como que dicho gasto se hubiese registrado en la partida presupuestal correspondiente, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores y que éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se hayan aplicado en las CLC las sanciones o descuentos a los proveedores y, en su caso, se hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes derivado de incumplimiento de los contratos; que en caso de anticipos, se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente; que los proveedores hayan entregado comprobantes de pago a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y que cumplan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2023; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; que las CLC cumplan los requisitos administrativos establecidos; que los pagos de pasivos se hayan registrado y reportado en el ejercicio en que se devengaron; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo a su naturaleza y al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente en 2023; que en caso de subejercicio o economías, se haya justificado la causa, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

1. Las CLC núms. 02 CD 06 con terminaciones 100413, 100447, 100575, 100839, 100934, 101191, 101356, 101697; 101117; 100245, 100469, 100470, 100471, 100472, 100706, 100707, 100903, 100904, 100965, 100966, 100967, 100968, 100969, 100484, 100708, 100992, 101279, 101388, 101598, 101880, 101611, 102303 y 102565, emitidas entre el 1o. de marzo y el 4 de diciembre de 2023, relativas a los instrumentos jurídicos seleccionados como muestra, fueron tramitadas para pago conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

| Contrato | CLC                    |              |           | CFDI   |            |         |
|----------|------------------------|--------------|-----------|--------|------------|---------|
|          | Número                 | Fecha        | Importe   | Número | Fecha      | Importe |
| 001/2023 | 02 CD 06 100413        | 24/III/23    | 449.8     | A5362  |            | 133.7   |
|          |                        |              |           | A5363  |            | 99.3    |
|          |                        |              |           | A5364  | 5/III/23   | 47.0    |
|          |                        |              |           | A5366  |            | 53.5    |
|          |                        |              |           | A5367  |            | 116.3   |
|          | 02 CD 06 100447        | 3/IV/23      | 333.7     | A5365  | 5/III/23   | 91.2    |
|          |                        |              |           | A5368  |            | 52.3    |
|          |                        |              |           | A5369  | 6/III/23   | 119.0   |
|          |                        |              |           | A5370  |            | 71.1    |
|          |                        |              |           | A5376  |            | 150.7   |
|          | 02 CD 06 100575        | 19/IV/23     | 909.5     | A5377  |            | 82.0    |
|          |                        |              |           | A5378  |            | 90.9    |
|          |                        |              |           | A5379  |            | 112.5   |
|          |                        |              |           | A5380  | 28/III/23  | 91.7    |
|          |                        |              |           | A5381  |            | 117.1   |
|          | 02 CD 06 100839        | 22/V/23      | 881.4     | A5382  |            | 47.4    |
|          |                        |              |           | A5383  |            | 120.6   |
|          |                        |              |           | A5384  |            | 96.7    |
|          |                        |              |           | A5387  |            | 99.7    |
|          |                        |              |           | A5388  | 24/IV/23   | 99.3    |
|          | 02 CD 06 100934        | 1/VI/23      | 543.1     | A5389  |            | 110.1   |
|          |                        |              |           | A5390  |            | 112.7   |
|          |                        |              |           | A5391  |            | 65.0    |
|          |                        |              |           | A5392  | 26/IV/23   | 74.1    |
|          |                        |              |           | A5393  |            | 131.1   |
|          | 02 CD 06 101191        | 3/VII/23     | 870.0     | A5394  |            | 126.6   |
|          |                        |              |           | A5395  |            | 62.8    |
|          |                        |              |           | A5396  |            | 57.0    |
|          |                        |              |           | A5397  |            | 122.3   |
|          |                        |              |           | A5398  | 11/V/23    | 129.6   |
|          | 02 CD 06 101356        | 20/VII/23    | 954.8     | A5399  |            | 127.6   |
|          |                        |              |           | A5400  |            | 106.6   |
|          |                        |              |           | A5404  |            | 124.3   |
|          |                        |              |           | A5405  |            | 140.1   |
|          |                        |              |           | A5406  |            | 93.3    |
| 005/2023 | 02 CD 06 101697<br>N/P | 1/IX/23<br>- | 57.5<br>- | A5407  | 12/VI/23   | 116.2   |
|          |                        |              |           | A5408  |            | 73.7    |
|          |                        |              |           | A5409  |            | 128.4   |
|          |                        |              |           | A5410  |            | 128.1   |
| 012/2023 | 02 CD 06 100991        | 8/VI/23      | 359.6     | A5411  |            | 65.9    |
|          |                        |              |           | A5415  |            | 129.7   |
|          |                        |              |           | A5416  |            | 112.2   |
|          |                        |              |           | A5417  |            | 92.1    |
|          | 02 CD 06 101117        | 21/VI/23     | 89.8      | A5418  | 26/VI/23   | 115.8   |
|          |                        |              |           | A5419  |            | 123.7   |
|          |                        |              |           | A5421  |            | 125.5   |
|          |                        |              |           | A5422  |            | 67.9    |
|          | 02 CD 06 100245        | 1/III/23     | 1334.9    | A5423  |            | 187.9   |
|          |                        |              |           | A5428  | 22/VIII/23 | 57.5    |
|          |                        |              |           | A5420* | 26/VI/23   | 141.2   |
|          |                        |              |           | 415    | 14/III/23  | 359.6   |
|          | 02 CD 06 100469        | 5/IV/23      | 492.3     | 450    | 7/VI/23    | 89.8    |
|          |                        |              |           | 14     |            | 623.0   |
|          |                        |              |           | 16     | 22/II/23   | 711.9   |
|          |                        |              |           |        |            |         |
|          | 02 CD 06 100470        | 5/IV/23      | 55.7      |        |            |         |
|          | 02 CD 06 100471        | 5/IV/23      | 75.0      | A17    | 4/IV/23    | 627.0   |
|          | 02 CD 06 100472        | 5/IV/23      | 4.0       |        |            |         |
|          | 02 CD 06 100706        | 5/V/23       | 1,172.7   |        |            |         |
|          | 02 CD 06 100707        | 5/V/23       | 109.2     | A19    | 3/V/23     | 1281.9  |

Continúa...

... Continuación

| Contrato  | CLC             |            |                 | CFDI   |           |                 |
|-----------|-----------------|------------|-----------------|--------|-----------|-----------------|
|           | Número          | Fecha      | Importe         | Número | Fecha     | Importe         |
|           | 02 CD 06 100903 | 25/V/23    | 750.0           |        |           |                 |
|           | 02 CD 06 100904 | 25/V/23    | 92.5            | A20    | 19/V/23   | 842.5           |
|           | 02 CD 06 100965 | 7/VI/23    | 19.9            |        |           |                 |
|           | 02 CD 06 100966 | 7/VI/23    | 11.3            |        |           |                 |
|           | 02 CD 06 100967 | 7/VI/23    | 109.7           | A21    | 2/VI/23   | 288.4           |
|           | 02 CD 06 100968 | 7/VI/23    | 75.6            |        |           |                 |
|           | 02 CD 06 100969 | 7/VI/23    | 71.8            |        |           |                 |
| 025/2023  | 02 CD 06 100484 | 10/IV/23   | 359.6           | A131   | 17/III/23 | 359.6           |
| 036/2023  | 02 CD 06 100708 | 5/V/23     | 910.0           | U173   | 10/IV/23  | 910.0           |
|           | 02 CD 06 100992 | 8/VI/23    | 910.0           | U176   | 11/V/23   | 910.0           |
|           | 02 CD 06 101279 | 14/VII/23  | 910.0           | U178   | 2/VI/23   | 910.0           |
|           | 02 CD 06 101388 | 25/VII/23  | 910.0           | U180   | 5/VII/23  | 910.0           |
|           | 02 CD 06 101598 | 21/VIII/23 | 910.0           | U183   | 4/VIII/23 | 910.0           |
|           | 02 CD 06 101880 | 20/X/23    | 719.9           | U184   | 8/IX/23   | 719.4           |
| 0142/2023 | 02 CD 06 101611 | 22/VIII/23 | 8,495.0         | 104    | 9/VIII/23 | 8,495.0         |
| 0182/2023 | 02 CD 06 102303 | 10/XI/23   | 359.6           | AFAD4  | 22/IX/23  | 359.6           |
| 0242/2023 | 02 CD 06 102565 | 4/XII/23   | 1,067.0         | A5458  | 24/XI/23  | 1,067.0         |
| Total     |                 |            | <u>25,380.4</u> |        |           | <u>25,516.7</u> |

NOTA: La factura núm. A5420 del 26 de junio de 2023, del contrato núm. 001/2023, corresponde a la factura adicional proporcionada por el proveedor, derivado de la confirmación de operaciones; y la factura núm. U184 del 8 de septiembre de 2023 fue proporcionada por el proveedor mediante confirmación de operaciones.

N/P: No proporcionó.

- Para el contrato núm. 001/2023, la alcaldía proporcionó 8 CLC con las terminaciones 100413, 100447, 100575, 100839, 100934, 101191, 101356 y 101697 emitidas entre el 24 de marzo y el 1o. de septiembre de 2023, por 4,999.8 miles de pesos, cuya documentación soporte fueron 49 facturas emitidas entre el 5 de marzo y el 22 de agosto de 2023, así como 31 notas de crédito emitidas entre el 27 de marzo y el 26 de junio de 2023.
- Adicionalmente, mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/0781/24 del 17 de octubre de 2024, se solicitó al proveedor Nemesio Alejandro Méndez Jiménez información sobre las operaciones realizadas con el sujeto de fiscalización derivadas del contrato núm. 001/2023, con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", por el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023; al respecto, mediante escrito del 28 de octubre del año en curso, proporcionó la factura adicional con folio A5420 del 26 de junio de 2023, por 141.2 miles de pesos, [en la que señaló que correspondía al contrato núm. 001/2023], así como documentación comprobatoria y soporte de los bienes entregados por 85.1 miles de pesos; sin embargo, la Alcaldía Cuauhtémoc no proporcionó evidencia documental de dicha factura, de su soporte y de la evidencia que acredite la elaboración, revisión y aprobación de la CLC para dicha factura correspondiente, dejando de cumplir con los artículos 71 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023, y 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que establecen:

“Artículo 71. Todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por la persona servidora pública facultada para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otra persona servidora pública de la propia Unidad Responsable del Gasto.

”Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, el sujeto de fiscalización proporcionó la nota informativa núm. 283 del 5 de diciembre de 2024, con la que la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Cuauhtémoc manifestó:

“Al respecto, y dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección de Presupuesto, me permito informar que mediante oficio AC/DGA/DPF/24.07.03/010, [...] de fecha 24 de julio del año dos mil veintitrés, suscrito por el entonces Director de Presupuesto y Finanzas se devolvió a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales la factura A5420 correspondiente al contrato 001/2023 emitida por el C. Nemesio Alejandro Jiménez por concepto de “Adquisición de alimentos para elaboración de menús para 18 CENDI’S”, esto debido a que el importe de la factura (\$141,235.09) excedía el monto del compromiso autorizado por \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se aclara que dicha documental no forma parte del contrato 001/2023, por tal motivo no se puede proporcionar evidencia documental, sin embargo a esa factura la sustituyó la factura número A5428, con el monto ajustado y a la cual le recayó el número de Cuenta por Liquidar Certificada 101697, misma que ya fue proporcionada y que corresponde a la liquidación del contrato 001/2023.”

Y proporcionó el oficio núm. AC/DGA/DPF/24.07.03/010 del 24 de julio de 2023, en el que la Dirección de Presupuesto y Finanzas señaló lo siguiente:

“Al respecto, le informo que no es posible atender su petición debido a que la factura antes mencionada por un importe de \$141,235.09, excede el monto del compromiso autorizado de \$5,000,000.00 por un importe de \$83,559.24, ya que a la fecha se han ejercido un total de \$4,942,324.15, se devuelve la factura correspondiente para los trámites a que haya lugar.”

En el análisis de la documentación se determinó que si bien el sujeto de fiscalización manifestó haber realizado la devolución de la factura A5420 por exceder el monto del contrato, y haberla sustituido por la factura A5428, lo cierto, es que el proveedor presentó documentación comprobatoria y soporte de los bienes entregados con amparo a la factura A5420 por 85.1 miles de pesos, como se señaló en el resultado núm. 6, la cual difiere de la presentada para la factura núm. A5428, sin que haya realizado alguna aclaración al respecto o presentado la evidencia documental correspondiente, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

4. Las 34 CLC presentadas por el sujeto de fiscalización fueron elaboradas, autorizadas, solicitadas y registradas por las personas servidoras públicas facultadas para ello, en cumplimiento de los artículos 71 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 138 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. No obstante, la Alcaldía Cuauhtémoc no proporcionó 1 CLC relativa al contrato núm. 001/2023, como se mencionó en párrafos anteriores.

5. El registro presupuestal de las adquisiciones de los bienes relativos a los contratos seleccionados como muestra se realizó en las partidas 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina”, 2161 “Material de Limpieza”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, 2391 “Otros Productos Adquiridos como Materia Prima”, 2461 “Material Eléctrico y Electrónico” y 2911 “Herramientas Menores” conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en los términos solicitados y autorizados por la SAF, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.
6. Respecto de los contratos núm. 001/2023, 012/2023, 005/2023, 025/2023, 036/2023, y 0242/2023 se contó con los oficios mediante los cuales la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió a la Dirección de Presupuesto y Finanzas las facturas a efecto de dar trámite al pago del proveedor, con excepción de la CLC y su documentación soporte que no fue proporcionada del contrato núm. 001/2023, y de los contratos núms. 0142/2023 y 0182/2023, de los cuales careció de los oficios antes mencionados, por lo que la Alcaldía Cuauhtémoc dejó de cumplir lo establecido en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

7. En las CLC seleccionadas no se aplicaron sanciones o descuentos a los prestadores de servicios debido a que no hubo incumplimiento en la adquisición de los bienes objeto de los contratos núms. 001/2023, 005/2023, 012/2023, 025/2023, 036/2023, 0142/2023, 0182/2023 y 0242/2023, no obstante lo señalado en el resultado núm. 6 para los contratos núms. 001/2023, 005/2023, 012/2023, 036/2023, 0142/2023 y 0182/2023, del presente informe. No se registraron pagos de anticipos.
8. Los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) que ampararon la adquisición de bienes por medio de los contratos núms. 001/2023, 005/2023, 012/2023, 025/2023, 036/2023, 0142/2023, 0182/2023 y 0242/2023 están a nombre del Gobierno de la Ciudad de

México y reúnen los requisitos administrativos y fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023; asimismo, se confirmó su autenticidad mediante consulta en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

9. Por medio del oficio núm. AC/DGA/DPF/10.01.24/002 del 10 de enero de 2024, así como de sus anexos respectivos, la Dirección de Presupuesto y Finanzas del sujeto de fiscalización informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF sobre el pasivo circulante del sujeto de fiscalización por el ejercicio de 2023, correspondiente a los compromisos no cubiertos durante dicho ejercicio, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 67 y 79, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.
10. Las cifras reportadas por el órgano político administrativo coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, en cumplimiento del artículo 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2023.
11. La Alcaldía Cuauhtémoc presentó un subejercicio por un importe de 1,257.6 miles de pesos en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, al respecto, el órgano político administrativo en el formato “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, señaló que dicha variación se debió “a economías en los pagos por la adquisición de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas asimismo no se han realizado las erogaciones centralizadas por parte de las unidades responsables para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos, mezcla asfáltica, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal”; de igual forma, indicó que la variación se debe “a que fueron menores los gastos en adquisición los insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas como las asignaciones destinadas a la adquisición de materiales como: cemento blanco, gris y especial, pega azulejo y productos de concreto”.

Al respecto, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/DPF/SP/236/2024 del 29 de julio de 2024, mediante el cual, la Subdirección de Presupuesto de la alcaldía, le comunicó a la Subdirección de Contabilidad el total de las devoluciones de los recursos fiscales y de las transferencias federales que no fueron ejercidos en 2023 en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” por un importe de 72.6 miles de pesos; asimismo, proporcionó dos recibos de entero de los depósitos efectuados a través del sistema de depósitos de las unidades responsables del gasto, por 6,454.3 miles de pesos y 144.0 miles de pesos, del 12 de febrero y 5 de marzo de 2023, respectivamente; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la que acreditara la devolución a la SAF, ni información que aclarara o justificara el importe restante de 1,185.0 miles de pesos, por lo que faltó al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y 146 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2023, que señala lo siguiente:

“Artículo 80. Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal, y el cumplimiento a obligaciones constitucionales, excepto los remanentes federales ya que tienen un fin específico. [...]

“Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

“Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. [...]”.

“Artículo 146. Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar la infraestructura de la

Alcaldía. De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios, deberán aplicarse a disminuir la pobreza en programas específicos. Las Alcaldías que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los informarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

”Las Alcaldías que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 25% del total a la infraestructura de movilidad; 25% a la infraestructura de escuelas; 25% a la infraestructura física y 25% al equipamiento tecnológico de la Alcaldía. [...]”

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

12. Con relación a pagos de adeudos de ejercicios anteriores, el órgano político administrativo a través de la Subdirección de Presupuesto, mediante nota informativa sin número del 9 de agosto de 2024, informó que “no se tienen registradas ni reportadas ADEFAS (adeudos de ejercicios anteriores) en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, los adeudos pendientes de pago se realizaron con recursos del ejercicio fiscal 2023”.

Con base en lo anterior, se determinó que el sujeto de fiscalización contó con la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por los bienes adquiridos de los instrumentos jurídicos formalizados, con excepción del contrato núm. 001/2023, que presentó una diferencia entre lo facturado y lo pagado mediante las CLC proporcionadas; las 34 CLC cumplieron los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable; realizó el registro presupuestal del gasto de conformidad con su naturaleza; reportó cifras

que coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023; no tramitó pagos de adeudos de ejercicios anteriores; y reportó el pasivo circulante dentro del plazo establecido a la SAF; sin embargo, omitió acreditar la devolución a la SAF de los recursos no ejercidos por 1,185.0 miles de pesos.

#### Recomendación

ASCM-78-23-32-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se elaboren las Cuentas por Liquidar Certificadas y que éstas cuenten con la documentación comprobatoria que las soporta, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### Recomendación

ASCM-78-23-33-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los recursos que no hayan sido devengados se enteren, dentro del plazo establecido, a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **Gasto Pagado**

#### 8. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de verificar que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización se hayan extinguido, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación, se verificó la efectiva extinción de las obligaciones de pago a cargo del

sujeto de fiscalización y que se hayan realizado por los medios establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, y de la confirmación de operaciones solicitada a los prestadores de servicios, se determinó lo siguiente:

1. Mediante los oficios núms. ASCM/DGACF-B/572/24, ASCM/DGACF-B/696/24 y ASCM/DGACF-B/746/24 del 18 de julio, 20 de septiembre y 9 de octubre de 2024, la ASCM solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc los estados de cuenta bancarios y/o comprobantes de pago que reflejaran las erogaciones realizadas a los proveedores, derivados de los compromisos adquiridos mediante la formalización de los contratos núms. 001/2023, 005/2023, 012/2023, 025/2023, 036/2023, 0142/2023, 0182/2023 y 0242/2023, con los proveedores Nemesio Alejandro Méndez Jiménez; Grupo Direchi SH, S.A. de C.V.; QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.; Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V.; Rodrigo Solís Martínez, Constructora YOSONDVA, S.A. de C.V.; y Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A. de C.V.
2. Al respecto, del contrato núm. 001/2023 el sujeto de fiscalización presentó los comprobantes electrónicos de pago realizados mediante el Sistema de Pagos Interbancarios (SPEI) por las 49 facturas emitidas entre el 5 de marzo y el 22 de agosto de 2023, así como 31 notas de crédito emitidas entre el 27 de marzo y el 26 de junio de 2023.

Asimismo, en las operaciones del contrato núm. 001/2023 revisadas como muestra de auditoría, se comprobó que se cumplieron parcialmente las obligaciones de pago a cargo del sujeto de fiscalización, debido a que en la confirmación de operaciones, realizada por este ente fiscalizador, el proveedor Nemesio Alejandro Méndez Jiménez proporcionó la factura con folio A 5420, por 141.2 miles de pesos; sin embargo, el sujeto de fiscalización careció de la CLC para acreditar dicha erogación y, por ende, omitió acreditar el pago de dicha cantidad y la extinción de las obligaciones a su cargo, dejando de cumplir lo dispuesto en los artículos 71; y 79, fracción I, de la Ley de

Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 141 de su Reglamento, vigentes en 2023, que establecen:

“Artículo 79. Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

“I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;”

“Artículo 141. Todo pago o salida de valores deberá registrarse, sin excepción, en la contabilidad de la Ciudad de México.”

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

3. Respecto a los contratos núms. 005/2023, 012/2023, 025/2023, 036/2023 y 0242/2023, la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó los comprobantes electrónicos de pago realizados mediante SPEI de fechas 21 de junio y 4 de julio; 1 de marzo, 5 de abril, 5 y 26 de mayo, y 8 de junio; 4 de abril; 10 de abril, 16 de junio, 24 y 28 de julio, 30 de agosto y 22 de septiembre; y 8 de diciembre, todos de 2023, por lo que se comprobó el cumplimiento y la extinción de las obligaciones de pago derivadas de los contratos en mención, suscritos con los proveedores Grupo Direchi SH, S.A. de C.V.; QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.; Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V.; Rodrigo Solís Martínez; y Nemesio Alejandro Méndez Jiménez; adicionalmente, proporcionó los estados de cuenta bancarios, en los que se pudo constatar el movimiento bancario del pago de las obligaciones contraídas.
4. Respecto al proveedor Constructora YOSONDVA, S.A. de C.V., correspondiente al contrato núm. 0142/2023, el sujeto de fiscalización omitió acreditar la extinción de las obligaciones de pago a su cargo por 8,500.0 miles de pesos, es decir, con la presentación del estado

de cuenta bancario y/o comprobante de pago correspondiente, dejando de cumplir con el artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

Lo anterior, no obstante que por medio de la confirmación de operaciones, el proveedor presentó la factura núm. 104 del 9 de agosto de 2023, por un monto de 8,495.0 de miles de pesos, así como el estado de cuenta del mes de agosto de ese año, en donde se advierte un depósito por dicha cantidad.

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

5. Por lo que hace al proveedor Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A. de C.V., correspondiente al contrato núm. 0182/2023, derivado del oficio de la confirmación de operaciones núm. ASCM/DGACF-B/0777/24 del 17 de octubre de 2023, dicho proveedor, con el escrito de fecha 25 de octubre de 2024 manifestó bajo protesta de decir verdad que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna respecto de ese contrato, y exhibió el estado de cuenta del mes de septiembre de 2023, en donde consta el depósito, salvo buen cobro, por un importe de 226.4 miles de pesos, existiendo un monto pendiente por acreditar de 133.2 miles de pesos; sin embargo, el sujeto de fiscalización careció de la documentación e información que compruebe la completa extinción de las obligaciones de pago a su cargo derivadas de dicho instrumento jurídico, por 359.6 miles de pesos, dejando de cumplir con el artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto de fiscalización no cuenta con evidencia documental que acredite la extinción de las obligaciones de pago por la totalidad del contrato.

En la confronta, realizada por escrito el 10 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

6. Se solicitó a los proveedores seleccionados como muestra información de las operaciones realizadas con el sujeto de fiscalización con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” por el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, derivado de los instrumentos jurídicos seleccionados como muestra, de conformidad con lo siguiente:

| Número de contrato | Proveedor                                       | Oficio de confirmación |         | Oficio de respuesta |         |
|--------------------|-------------------------------------------------|------------------------|---------|---------------------|---------|
|                    |                                                 | Número                 | Fecha   | Número              | Fecha   |
| 001/2023           | Nemesio Alejandro Méndez Jiménez                | ASCM/DGACF-B/0781/24   | 17/X/24 | Sin numero          | 28/X/24 |
| 005/2023           | Grupo Direchi SH, S.A. de C.V.                  | ASCM/DGACF-B/0778/24   | 17/X/24 | n.p.                | -       |
| 012/2023           | QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V. | ASCM/DGACF-B/0779/24   | 17/X/24 | n.p.                | -       |
| 025/2023           | Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V.        | ASCM/DGACF-B/0775/24   | 17/X/24 | n.p.                | -       |
| 036/2023           | Rodrigo Solís Martínez                          | ASCM/DGACF-B/0782/24   | 17/X/24 | Sin número          | 8/XI/24 |
| 0142/2023          | Constructora YOSONDVA, S.A. de C.V.             | ASCM/DGACF-B/0776/24   | 17/X/24 | Sin número          | 8/XI/24 |
| 0182/2023          | Desarrollos y Proyectos IYAMI, S.A. de C.V.     | ASCM/DGACF-B/0777/24   | 17/X/24 | Sin número          | 25/X/24 |
| 0242/2023          | Nemesio Alejandro Méndez Jiménez                | ASCM/DGACF-B/0780/24   | 17/X/24 | Sin numero          | 28/X/24 |

n.p. No proporcionado.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no se recibió respuesta de los proveedores Grupo Direchi SH, S.A de C.V.; QUARA Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.; y Solución Industrial ESCIME, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se concluye que el órgano político administrativo acreditó haber extinguido las obligaciones a su cargo mediante el pago respectivo, realizado por el medio establecido de los contratos núms. 005/2023, 012/2023, 025/2023, 036/2023, y 0242/2023, de conformidad con la normatividad vigente; sin embargo, no proporcionó evidencia documental que demostrara la extinción total de las obligaciones de pago de los contratos núms. 001/2023, 0142/2023 y 0182/2023.

Recomendación

ASCM-78-23-34-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se extingan las obligaciones de pago a su cargo, generadas por la formalización de los contratos que deriven de procedimiento de adjudicación directa, conforme a la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que cuenta con la documentación comprobatoria de la extinción de las obligaciones de pago a su cargo, generadas por la formalización de los contratos que deriven de un procedimiento de adjudicación directa, conforme a la normatividad aplicable.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 8 resultados; de los cuales 8 generaron 84 observaciones, por las que se emitieron 35 recomendaciones, de aquellas, 19 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/591/2024 del 10 de diciembre de 2024 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 22 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Cuauhtémoc en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

| Persona servidora pública          | Cargo                      |
|------------------------------------|----------------------------|
| Janelle del Carmen Jiménez Uscanga | Directora General          |
| Lucero del Carmen Martínez Rosas   | Directora de Área          |
| María Guadalupe Martínez Mora      | Subdirectora de Área       |
| Roberto Lugo Luis                  | Auditor Fiscalizador “C”   |
| Érika Andrés Francisco             | Auditora Fiscalizadora “A” |
| Marco Antonio Mendoza Contreras    | Auditor Fiscalizador “A”   |
| Mauricio Fernando Ramírez Segura   | Auditor Fiscalizador “A”   |